



UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE

INSTITUTO DE POSTGRADO

MAESTRIA EN DERECHO: MENCIÓN PENAL

**LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA Y LA RELACIÓN CON LA
NORMATIVA JURIDICA (COIP)**

Trabajo de investigación previo a la obtención de Título de Magister en derecho Penal

TUTOR

Dr. Hugo Salomón Imbaquingo Narváz

AUTOR:

Dr. Washington Marcelo Pineda del Hierro

IBARRA-ECUADOR

2022

APROBACION DEL TUTOR

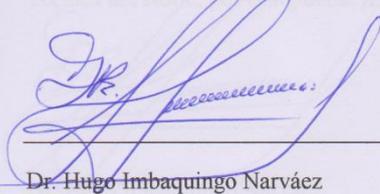
APROBACION DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

En calidad de jurado examinador del presente proceso concursal por el Abg. Washington
del Hierro, para optar el grado de Magister en Derecho Penal, cuyo título

APROBACION DEL TUTOR

En calidad de Tutor del trabajo de Grado, presentado por el Abg. Washington Marcelo Pineda del Hierro, para optar el grado de Magister en Derecho Penal, cuyo título es: "LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA Y LA RELACIÓN CON LA NORMATIVA JURIDICA (COIP)", doy fe de que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos para ser sometido a presentación privada y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Ibarra, a los días del mes de junio del 2021.



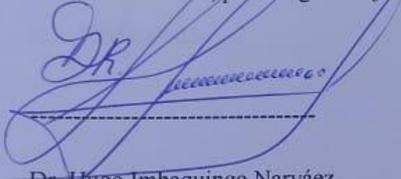
Dr. Hugo Imbaquingo Narváez

C.I. 1000811502

APROBACION DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

En calidad de jurado examinador del presente proyecto presentado por el Ab. Washington Marcelo Pineda del Hierro, para optar por el grado de magister en Derecho Penal, cuyo titulo es " LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA Y LA RELACIÓN CON LA NORMATIVA JURIDICA (COIP)", consideramos que el presente trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador.

Trabajo de grado de Magister en Derecho Penal aprobado en nombre de la Universidad Técnica del Norte, por el siguiente jurado, en el 2021.



Dr. Hugo Imbaquingo Narváez

C.I.: 1000811552

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

**AUTORIZACION DE USO Y PUBLICACION A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNICA DEL NORTE**

IDENTIFICACION DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el repositorio digital institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO		
APELLIDOS Y NOMBRES	Ab. Washington Marcelo Pineda del Hierro	
CÉDULA DE IDENTIDAD	1001495645	
DIRECCION	Bolívar 8-08 y Juan Montalvo	
EMAIL	pinedadw@fiscalia.gob.ec ; wmpinedad@utna.edu.ec	
TELEFONO FIJO	0999666520	
DATOS DE LA OBRA		
TITULO	LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA RELACIÓN CON LA NORMATIVA JURIDICA (COIP).	
AUTOR	Ab. Washington Marcelo Pineda del Hierro	
FECHA: AAMMDD	2021-06-25	
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO		
PROGRAMA	PREGADO	POSGRADO

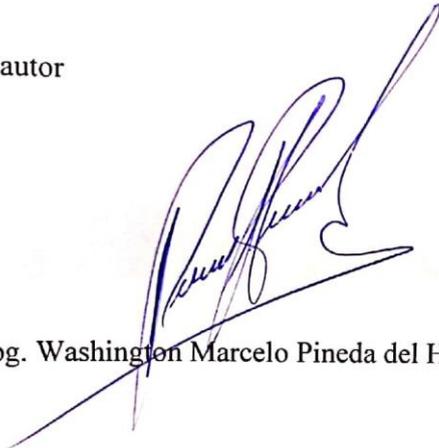
TITULO POR EL QUE OPTA	Magister en Derecho Penal
DIRECTOR	Dr. Hugo Salomón Imbaquingo Narvaez

CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrollo, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, es por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la universidad en el caso de reclamación por parte de terceros.

En la ciudad de Ibarra, a los 16 días del mes de marzo del 2022.

El autor

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Washington Marcelo Pineda del Hierro', written over a horizontal line.

Abg. Washington Marcelo Pineda del Hierro.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación:

Primeramente a mi Dios por darme la vida e indicarme el camino que debo seguir en este mundo, a mi esposa Norma Vásquez por ser mi compañera inseparable y eje en mi hogar, a mis dos hijas Marcela y Sarita Pineda Vásquez, que son un empuje de superación, el motor que me impulsa mi vida, porque Dios me las envió para que estén a mi lado y formen mi familia, y en especial a mis profesores que fueron mis guías en este trabajo, como también a la Universidad Técnica del Norte, por darme la oportunidad de ampliar mis conocimientos en beneficio de la colectividad.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar un sincero agradecimiento a todas personas que hicieron posible materializar este proyecto, en especial a la Universidad Técnica del Norte, al instituto de Posgrado, a las autoridades , a mis maestros por haberme entregado y compartido sus conocimientos, a todos las personas que formaron parte de esta Maestría dentro de esta Institución, un especial agradecimiento a mi tutor de la investigación Dr. Hugo Imbaquingo Narváez , quien me supo guiarme con inteligencia y profesionalismo al Dr. Merck Benavides en calidad de asesor de tesis, por su apertura, paciencia y apoyo que me brido para llegar a culminar este trabajo.

INDICE DE CONTENIDOS

APROBACION DEL TUTOR.....	I
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.....	III
AUTORIZACION DE USO Y PUBLICACION A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	III
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
INDICE DE CONTENIDOS	VIII
RESUMEN	XI
ABSTRACT.....	XII
CAPITULO I	1
1.- Problema de investigación.....	1
1.1.- Objetivos de la investigación. -	3
1.2.- Objetivo General:	5
1.2.1.- Objetivos Específicos:	5
1.3.- Justificación de la investigación	5
CAPITULO II	8
MARCO REFERENCIAL.....	8
2.1.- Antecedentes.....	8
2.2.- La justicia indígena.....	11
2.2.1.- Origen y evolución de la justicia indígena.....	11
2.3.- Antecedentes históricos sobre el derecho indígena en las constituciones del Ecuador.	15
2.4.- La justicia indígena dentro de la Constitución de la República del Ecuador.....	17
2.5.- Fundamentos y principios de la aplicación de justicia indígena.....	19
2.6.- La justicia indígena y derecho indígena	23

2.6.1.- Derecho consuetudinario	23
2.7.1.-Comparación entre el derecho consuetudinario y el derecho positivo	25
2.7.2.-Derecho propio	26
2.7.3.- Características del derecho propio o derecho indígena	28
2.7.4.- Derecho indígena dentro de una comunidad.....	29
2.7.5.- Proceso o procedimiento de la justicia indígena.....	31
2.8.- Jurisdicción y competencia de la justicia indígena.	33
2.8.1.- Las reparaciones o compensación dentro de los castigos	33
2.9.- Derecho al debido proceso.....	34
2.9.1.- Definición del debido proceso	35
2.9.2.- Garantías del debido proceso.....	36
2.9.3.- Debido proceso en Ecuador	37
2.9.4.- El Debido proceso penal.....	40
CAPITULO III.....	41
3.1.- Derechos constitucionales	41
3.1.1.-Derecho a la libertad.....	42
3.1.2.-Derecho a la igualdad	43
3.1.3.-Derecho al buen vivir	43
CAPITULO IV.....	45
MARCO LEGAL.....	45
4.1.- Constitución de la República del Ecuador.....	45
4.2.- Código Orgánico de la Función Judicial.....	48
4.3.- Procedimiento según el Código Orgánico Integral Penal	50
4.3.1.-Etapa pre procesal.....	50
4.3.2.- Etapas procesales.....	50
4.3.3.- Instrucción Fiscal.....	50
4.3.4.- Evaluación y preparatoria de juicio	51

4.3.5.- Sobreseimiento	52
4.3.6.- Llamamiento a juicio	52
4.3.7.- Etapa de impugnación y recursos	53
4.4.- El Convenio 169 de la OIT	54
4.5.-Declaración de las Naciones Unidas donde reconoce a los pueblos indígenas	56
4.6.- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	56
4.7.-Análisis Del Caso N°: 073-10-Ep La Cocha:	59
CAPITULO V	62
5.1.- Marco metodológico.....	62
5.2.-Descripción del área de estudio	63
5.3.-Procedimiento de investigación.....	63
CAPITULO VI.....	65
MARCO ADMINISTRATIVO	65
6.1.-Recursos.....	65
6.2.-Cronograma de actividades.....	66
Bibliografía	94
Códigos y Leyes:.....	98
Linkografías:	98
Anexo I	99
Anexo II	102

INSTITUTO DE POSGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA

“LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA Y LA RELACIÓN CON LA NORMATIVA JURIDICA (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL).”

Autor: Washington Marcelo Pineda del Hierro

Tutor: Dr. Hugo Salomón Imbaquingo Narváez.

Año 2021.

RESUMEN

El objetivo de esta investigación permitirá conocer cuál ha sido la incidencia de la justicia indígena dentro del marco legal ecuatoriano en los últimos años, los conflictos que se han generado con la justicia ordinaria, este tipo de investigación fue exploratoria, descriptiva que me ha llevado a comprender y a entender más del tema, como se fundamenta la llamada justicia indígena, dentro de la justicia ordinaria y el resultado cuando una de las justicias juzga dos veces un mismo caso, de igual forma se da a conocer los antecedentes históricos que tiene la justicia indígena y la justicia ordinaria, como se fue creando estas dos justicias dentro de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en cuenta que la justicia indígena está reconocida constitucionalmente en el Artículo 171, como también la no existencia de una normativa que regule su aplicación, se ha constatado lo contrario a lo que se cree, se analizó la justicia comunitaria si tiene o no lineamiento para su aplicación, tal como la legislación ordinaria, las herramientas que se utilizaron dentro de este trabajo, fueron las encuestas, entrevistas, planteadas a los presidentes y personas de las comunidades del cantón Otavalo, a personas conocedoras del tema dentro de la provincia de Imbabura y fuera de ella, especialmente al sector mayoritario de la comunidad de Peguche, tomando evidenciar los desencuentros que tiene la justicia indígena con la justicia ordinaria, donde los participantes que conforman este tipo de sociedad, moradores de una comunidades indígenas han manifiestan que se les ha vulnerado sus derechos como pueblos indígenas, además se evidencio la mala práctica para resolver los casos de fuerza mayor, esto nos lleva a pensar que se pretende resolver los problemas según el criterio de dirigentes de la comunidad.

PALABRA CLAVE: justicia indígena, competencia, legislación, constitución, entrevistas, encuesta.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

INSTITUTO DE POSGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA

“LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA Y LA RELACIÓN CON LA NORMATIVA JURIDICA (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL).”

Autor: Washington Marcelo Pineda del Hierro

Tutor: Dr. Hugo Salomón Imbaquingo Narváez.

Año 2021

ABSTRACT

The objective of this research will allow us to know what the incidence of indigenous justice has been within the Ecuadorian legal framework in recent years, the conflicts that have been generated with the ordinary justice, this type of research was exploratory, descriptive that has led me to understand and understand more about the subject, how the so-called indigenous justice is based, within the ordinary justice and the result when one of the justices judges the same case twice, in the same way the historical background that indigenous justice has is disclosed and ordinary justice, as these two justices were created within the Constitution of the Republic of Ecuador, taking into account that indigenous justice is constitutionally recognized in Article 171, as well as the non-existence of a regulation that regulates its application, The contrary to what is believed has been verified, community justice was analyzed whether or not it has guidelines for its application. In addition, such as ordinary legislation, the tools that were used in this work were surveys, interviews, posed to the presidents and people of the communities of the Otavalo canton, to people familiar with the subject within the province of Imbabura and abroad. of it, especially to the majority sector of the Peguche community, taking evidence of the disagreements that indigenous justice has with ordinary justice, where the participants that make up this type of society, residents of an indigenous community have stated that their rights have been violated. rights as indigenous peoples, also evidenced the bad practice to resolve cases of force majeure, this leads us to think that it is intended to solve the problems according to the criteria of community leaders.

KEY WORDS: indigenous justice, jurisdiction, legislation, constitution, speeches, survey

OBJETIVO GENERAL

ANALIZAR LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA RELACIÓN CON LA NORMATIVA JURÍDICA (COIP).

OBJETIVOS ESPECIFICOS

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.- ESTABLECER LAS LIMITACIONES DE LA JUSTICIA INDIGENA.

¿Cuáles son las limitaciones de la justicia indígena

2.- RELACIONAR LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA CON LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS VIGENTES (COIP).

¿Cuál es la aplicación de la justicia indígena y la relación con la normativa jurídica?

CAPITULO I

1.- Problema de investigación

El problema de investigación se basa a la aplicación de la justicia indígena dentro de nuestro país ecuatoriano, que no goza de una aceptación total y general dentro de un ordenamiento jurídico en lo relacionado con el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Esto se basa en sus argumentos principales en el sistema de justicia tradicional, costumbrista o consuetudinario, por naturaleza severa en sus sanciones, se considera que la ejecución o aplicación del sistema jurídico atenta con la integridad física, moral de los imputados, los derechos humanos y derechos fundamentales.

Determinar el conflicto de competencias entre la justicia ordinaria dentro del “Código Orgánico Integral Penal”, con la justicia indígena ancestral, cultural, tradicional que se implementa dentro de hechos conflictivos, y que se han presentado dentro de una comunidad perteneciente al cantón Otavalo, como se lo aplica y cuáles son los parámetros que deben seguirse para evitar sean violentados los derechos de las personas que son sometidas a este tipo de justicia.

La justicia indígena forma parte del sistema de justicia del Ecuador y se estipula en la Constitución de la República del Ecuador, por la historia que posee dentro de sus pueblos indígenas que tiene culturas ancestrales, tradiciones, por tal motivo se piensa que se vulnera algunos de sus derechos, por lo que no es aceptada totalmente, esta justicia supuestamente no creen en el sistema de justicia normal, porque solamente piensa y se cree en la justicia ordinaria por la aplicación de una pena, se analiza y se cree que la persona se va reivindicar, en cambio la justicia indígena con su castigo, la sanción y pedir una retribución económica a cambio para la sociedad eso no es justicia, en algunos casos se lo aplica como una forma de justicia sin conocimiento que se lo conoce como vandalismo jurídico.

Existe un problema constitucional del sistema plural de justicia donde se manifiesta una contradicción o contraposición, en reconocer el régimen alternativo y ancestral de la justicia y también el reconocimiento de los derechos inherente de las integridades, dando así una controversia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria por su competencia para poder juzgar y dar una sanción a la persona que infrinja o cometa un delito dentro de una comunidad o fuera de comunidad indígena.

Si un delito se comete dentro de una comunidad se genera una inquietud sobre que procedimiento a seguir, si hacer justicia indígena o sino juzgar por la justicia penal ordinaria, para poder determinar dicho conflicto y poder sancionar el delito que se cometió. Se tiene también en cuenta que la jurisdicción indígena se juzga en un fuero ordinario, el sistema de justicia ecuatoriano tiene una duda respecto a la justicia indígena si en verdad se realiza justicia o solo se realiza castigos físicamente que no va reivindicar a la persona.

Por tal motivo se ve una gran discusión entre estas dos justicias, indígena y el sistema ordinario (COIP), por lo tanto, la justicia ancestral indígena no cree que la justicia ordinaria, en cambio la justicia ordinaria (COIP), cree que la justicia indígena no hace justicia, solo castiga a la persona y propone posibles soluciones para recompensar a la víctima, por tal motivo se supone que no se hace justicia en relación al delito, que ha cometido el infractor.

Además, se adoptó la nueva visión acerca de la interacción entre el ser humano y la naturaleza, la vida en armonía y la implementación del Sumak Kawsay y los principios “ama killa”, “ama llulla”, “ama shwa” que se traducen en “no ser ocioso, no mentir y no robar”. La justicia indígena según la (Constitucion de la República del Ecuador, 2008) y su repercusión en el juzgamiento de conductas indebidas como en la comunidad de Gallorrumi, del cantón Cañar.” (Constitucion de la República del Ecuador, 2008).

La justicia indígena en el Ecuador está contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, busca de la reivindicación del sector indígena, impartida con autoridades propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad indígena, basados en un sistema o derecho consuetudinario, pero en la práctica lo que sucede es que el concepto de justicia indígena se lo ve mal entendiendo y se lo aplica sin el más mínimo respeto a principios como el de la vida, integridad física de la persona (Cárdenas, 2010, pág. 1).

La aplicación de la justicia indígena se ha dado a nivel de todo el país y de manera especial en los sectores con un mayor índice de población indígena de la sierra ecuatoriana, como en las siguientes provincias; Chimborazo que tiene una población indígena de 174211, Pichincha posee 137544, Imbabura con 20640, Cotopaxi con 90437, Morona Santiago con 71538 habitantes aproximadamente, otras provincia donde los indígenas son el porcentaje de población más numeroso como Napo con el 56.8 % y Morona Santiago con el 48.4%, poblaciones mayoritaria, donde se genera una aplicación de justicia indígena. (L.C.C.N., 2021)

En el Artículo 171 dentro de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008.

Se menciona que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales en base a su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres, las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (Asamblea, 2008).

En este artículo se manifiesta que la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la justicia indígena, reconocer a sus autoridades de las diferentes comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejercen las funciones de autoridades competentes para administrar justicia, para poder resolver y solucionar conflictos dentro de sus comunidades.

Preguntas de investigación

¿Cuáles son las limitaciones de la justicia indígena

¿Cuál es la aplicación de la justicia indígena y la relación con la normativa jurídica?

¿Cómo se estructura el organigrama para la aplicación de la justicia indígena en las comunidades?

1.1.- Objetivos de la investigación. -

(Ochoa, 2010)”, manifiesta que la justicia indígena tiene un papel muy importante dentro de la sociedad civil, en especial énfasis dentro de su comunidad, se analizará sus causa y efectos de su correcta forma de aplicación, siempre y cuando se cumpla toda su normativa ancestral y tradición cultural que se encuentra transmitida de generación en generación “. (Cárdenas, 2010)

Apoyados en las constituciones de cada país como son los de centro Americano y sur Americano, el tema a tratarse es de suma importancia en nuestro país, conforme a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador del año 2.008, situación que de alguna manera fue mencionada ya en la Constitución Política del Ecuador del año 1.998, en el artículo 11 numeral 2 establece que “el estado promueve la igualdad de derechos, deberes y oportunidades para todos los individuos del país. (Constitucion de la República del Ecuador, 2008).

En lo que corresponde al sector indígena, en el Artículo 46 inciso 7 manifiesta que:

La protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género, las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación, el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad, se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos (Asamblea, 2008).

En nuestra Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11 numeral 2 prohíbe todo tipo de discriminación por razones de etnia, identidad cultural, idioma, etcétera porque todos tenemos los mismo derechos y obligaciones estipuladas y reconocidas, por tal motivo este artículo manifiesta que no debe haber discriminación racial o de género, todos pertenecemos a una sociedad por igual.

César Augusto Cárdenas Ochoa 2010), manifestó que:

Los derechos de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, como el desarrollo y fortalecimiento de su identidad, tradiciones y formas de organización social, conservación de sus territorios ancestrales y el uso administración y conservación de los recursos naturales que se hallen en su tierras, la permanencia del sistema Intercultural Bilingüe, podemos ver como positivo su aplicación de justicia indígenas, en cuanto al ejercicio efectivo del respeto de sus derechos en igualdad de condiciones con otros grupos étnicos y sociales del país, lo que se trata de lograr que la justicia indígena sea aplicada correctamente y que tenga sus parámetros bien claros para que no se violenten los principios primordiales de las personas, que se encuentran claramente establecidos de la constitución de nuestro país y así favorecer y lograr una igualdad real entre los individuos de un Estado. (Ochoa, 2010)

Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen la capacidad de tener y respetar sus derechos, como el derecho a la vida, al estudio, a la alimentación, a una vivienda, a una justicia, e igualdad, también lo manifestado por Cesar Ochoa que la justicia indígena debe aplicarse de una manera correcta sin violentar ningún derecho, y así dejar como ejemplo para todos los que conviven dentro de la comunidad y fuera de ella, de cuál es su verdadera forma de aplicación, y se tengan conocimiento de que es verdaderamente una justicia indígena y no un interés político, o un aprovechamiento de una clase social no muy bien identificada.

1.2.- Objetivo General:

Analizar la aplicación de la justicia indígena y la relación con la normativa jurídica (COIP).

1.2.1.- Objetivos Específicos:

- 1.- Establecer las limitaciones de la justicia indígena
- 2.- Relacionar la aplicación de la justicia indígena con los instrumentos normativos vigentes (COIP).

1.3.- Justificación de la investigación

En este proyecto de estudio se trata de demostrar las garantías jurídicas que tiene la persona a someterse a la justicia indígena como una forma de reivindicar y castigar a la persona para que entienda que no debe cometer hechos delictivos dentro de una comunidad y entender si la persona se somete a la justicia ordinaria penal, cuando cometa un hecho delictivo y será sancionado con una pena de libertad impuesta por un juez competente estableciendo los años que va a estar dentro de un llamado centro de rehabilitación (cárcel) como se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, (COIP).

En cambio la justicia indígena es el conjunto de normas basadas en valores y principios culturales propios, con procedimientos, prácticas propias que regulan la vida social en la comunidad y el territorio, las reparaciones a las transgresiones a dichas normas pueden ser por la vía de la recomposición, la compensación, y/o la remediación de los daños causados, y no sólo por la vía del castigo, que es la forma preponderante en la justicia ordinaria u occidental (G., 2021).

En el Convenio 169 y la declaración de los derechos de los pueblos indígenas de la ONU, se abrieron importantes espacios para la justicia indígena, la puesta en marcha implica diversas opciones, como el nombramiento de jueces de paz ordinarios en las comunidades; o el cese del funcionamiento de la policía y juzgados en los territorios indígenas, para dar lugar a las autoridades de la justicia indígena (G., 2021).

La justicia ordinaria tiene el deber de resolver las situaciones en casos de delitos contra la vida, tema en el cual tiene potestad jurisdiccional, y los jueces pueden actuar de acuerdo a su competencia, respetando los lineamientos constitucionales, y en caso de conflicto debe aplicar el artículo 428 de la Constitución de la República del Ecuador, permitiendo en consulta a la Corte Constitucional.

Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. (Asamblea, 2008)

En este artículo se manifiesta que las juezas y jueces están obligados a respetar el debido proceso, no revisar ni iniciar causas penales contra las personas indígenas que ya han sido juzgadas, o cuando exista una norma contraria a la constitución se deberá suspender el proceso y remitir a la corte constitucional para que se pronuncie al respecto, y no influya la política, que en estos actuales momentos ésta ha estado manipulada en especial a la provincia de Imbabura donde se ponen en práctica intereses particulares de los dirigentes con un objetivo de figurar políticamente.

El planteamiento conlleva a tocar los temas que la justicia indígena, su ejercicio dentro de su jurisdicción, de sus territorio que tienen sus propias autoridades, de igual manera se va hablar sobre la justicia ordinaria que se basa en seguir procesos judiciales para poder sancionar, pero tampoco se puede juzgar dos veces por una misma causa, si esta se lo realiza en forma correcta, por lo tanto al no ser así se le estaría violentado los derechos al debido proceso, la igualdad, la libertad y el buen vivir para lo cual es necesario que los jueces tengan en cuenta las normas constitucionales para permitir una forma adecuada de la aplicación del debido proceso y los derechos constitucionales.

Como también se puede evidenciar que la justicia ordinaria en algunas ocasiones no se toma en cuenta los derechos de las personas indígenas si estas ya ha sido juzgada, y se les juzga dos veces, por este motivo cuando existe duda, se debe realizar las debidas investigaciones para dar a conocer el sistema jurídico indígena aplicado y poder analizar de forma crítica y libre, los operadores de justicia como los señores jueces, deben conocer y saber, si la justicia indígena

conoció primero el hecho delictivo ya no puede juzgar, pero también tiene que saber si la justicia ordinaria conoció primero la causa, e informar que ya no se puede hacer justicia indígena, se tiene que hacer valer los derechos de las dos partes tanto la justicia indígena y la justicia ordinaria.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 en el artículo. 171 menciona claramente que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades Indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y sus derechos propios, dentro de su territorial tomando en cuenta la participación de la mujer en las decisiones, para solucionar los problemas y los conflictos internos de una comunidad, por lo tanto es importante que las resoluciones a cerca del problema se den en conjunto y no afecte a ninguna de las partes, para así dar tranquilidad al pueblo que conforma la comunidad y proteger el bien jurídico que está en peligro a ser violentado y que la Constitución lo protege.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1.- Antecedentes

La justicia indígena tiene su reconocimiento constitucional y legal, para ejercer jurisdicción y competencia, así como para conocer, resolver y sancionar todos los conflictos dentro de su territorio, o ámbito territorial por medio de autoridades indígenas legalmente reconocidas, excepto los casos que atenten contra la vida de toda persona, facultad exclusiva y excluyente del sistema que trata el delito dentro del derecho penal ordinario, su procedimiento adecuado como un análisis del caso de la sentencia “La Cocha” se determinará los aspectos esenciales por medio de los cuales debían actuar tanto la justicia ordinaria como también la justicia indígena, respetando sus diferentes facultades y atribuciones.

Por tanto, la justicia indígena da cumplimiento a las disposiciones constitucionales referentes a los artículos: 57 numerales 1, 9 y 10; artículo: 76 numeral 7 literal i; artículo: 171 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 343 del Código Orgánico de la Función judicial; artículos: 8, 9 y 10 del Convenio 169 de la OIT, este derecho a la justicia indígena es inherente al ser humano, constituyéndose en el bien más preciado que integra el valor de la humanidad, por tal motivo al momento de efectivizarlo debemos tomar en cuenta la constitución, los convenios y los tratados internacionales, para así aplicar los derechos constitucionales que se hallan establecidos a la hora de administrar justicia, evitando un doble juzgamiento, tutelando y garantizando su jurisdicción y competencia por autoridades indígenas, además, es menester determinar si, dentro de éste proceso de innovación y avances, existe o no formas de conciliar la justicia ordinaria con la justicia indígena, todas estas situaciones conllevan a desarrollar el tema planteado: “La justicia ordinaria y el juzgamiento a indígenas frente al debido proceso y los derechos constitucionales”.

El problema surge cuando ocurre un doble juzgamiento, a un indígena titular de derechos según el Artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta:

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos

internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca.
(Asamblea, 2008, pág. 21)

En el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador indica que:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios. (Constitucion de la República del Ecuador, 2008, pág. 21)

En este artículo se manifiesta que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas garantizarán su cumplimiento donde todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes, garantías y oportunidades. Además, que todos los principios y los derechos son inalienable, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y son de igual jerarquía.

Esta investigación tiene como objetivo principal el analizar la correcta aplicación de la justicia indígena con el respeto a lo establecidas en la normativa jurídica donde encontramos las garantías cuando se pretende o se han violentado los derechos del individuo, este estudio se ha realizado porque se quiere establecer que la justicia indígena ha tomado otros rumbos a los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en contra de los derechos de las víctimas y la forma de cómo se lleva los respectivos procesos, el método de su aplicación ha violentado su realidad jurídica que se encuentra claramente tipificada, en relación a la justicia indígena que es oral y no se encuentra escrita basándose solamente en la tradición ancestrales y su derecho propio dentro de su ámbito territorial, donde se aplicaran normas y procedimientos propios para solucionar el problema y el conflicto, supuestamente presentando garantías con la purificación y la sanción a la persona que comete el delito, donde en algunos casos no se toma en cuenta a la víctima, no se defiende sus derechos, se impone la condición comunitaria violentando el debido proceso.

En el momento que sean juzgados en un territorio indígena y nuevamente los fiscales actúan y empiezan un proceso de investigación y también los jueces inician procedimientos judiciales contra dichas personas que ya han sido juzgadas correctamente, y los señores jueces no respetan los derechos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial artículo. 344 en relación a los principios de la justicia intercultural literal C donde nos indica que:

c) Non bis in idem.- Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la función judicial ni por autoridad

administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional (Espinosa, 2015).

Este artículo 344 literal C, como criterio entraría vigencia si la justicia indígena se lo estaría aplicado en debida forma, es decir respetando sus costumbre y prácticas ancestrales, el conocimiento de sus leyes no escritas dentro de una comunidad, y se haya juzgado con el debido proceso interno ancestrales, y respetando lo que la constitución lo permite, por lo tanto, los señores jueces no podrán revisar lo actuado por la justicia indígena.

En el Artículo. 76 numeral 7, literal i) de la Constitución de la República del Ecuador nos indica que nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena, es decir que, si se juzga con la justicia indígena, la justicia ordinaria no podrá tener conocimiento de la causa ni podrá juzgar ni investigar, pero si conoce primero la justicia ordinaria la justicia indígena no podrá juzgar nuevamente por la cosa juzgada dentro de la justicia ordinaria ya que esto se establece dentro de la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

Estas dos disposiciones son garantías del debido proceso que tienen los indígenas y cuando han sido juzgados y que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa, pero en el momento que se inicia un nuevo proceso están violando ese derecho al debido proceso que tienen los pueblos indígenas.

Jefferson Hinojosa de la Facultad de Jurisprudencia donde presento el tema de la justicia ordinaria y el juzgamiento a indígenas frente al debido proceso y los derechos constitucionales da a conocer que:

Que la justicia indígena, ha venido desarrollando con un sin números de acontecimientos a lo largo de la historia ecuatoriana, pero sin duda, en los últimos años esta ha tomado fuerza por su reconocimiento, lo que brinda a los indígenas su propia identidad, cultura y la creación de su derecho propio, aplicable dentro de su territorio basados en costumbres y tradiciones, y de esta manera empoderar la justicia indígena, haciendo respetar el pluralismo jurídico y dejando precedentes constitucionales que sirvan para mejorar la aplicación del derecho en el ámbito de justicia indígena propia. (Hinojosa, 2016, pág. 90).

Hinojosa da a conocer que la justicia indígena desarrolla un sin números de acontecimiento a lo largo de la historia ecuatoriana y los últimos años ha tomado fuerza por su reconocimiento donde brinda a los indígenas su identidad y reconoce su cultura, sus tradiciones que tiene cada pueblo kichwa o pueblo indígena.

Marco Teórico

2.2.- La justicia indígena.

2.2.1.- Origen y evolución de la justicia indígena

Según Pérez Guatambler en su libro de la justicia indígena manifiesta que el origen se basa en un advenimiento o de un resurgir del movimiento indígena en diferentes países del continente americano, nació siglos antes que el derecho positivo oficial, solo que ahora empieza a reivindicarse con mayor fuerza debido al fracaso estrepitoso en unos estados del derecho oficial o la poca efectividad que ha logrado en resultados concretos, la justicia formal.

Podríamos mencionar que con el pasar del tiempo las comunidades y pueblos indígenas han venido reclamando derechos que se lo han sido negados y estableciendo un derecho propio y exigiendo que se lo respete su ancestral convivencia, de acuerdo a sus conocimientos transmitidos de generación en generación.

El derecho indígena existe históricamente al margen de códigos escritos, en el tradicional derecho liberal:

Implica en una necesaria distinción entre: Derecho Histórico y Derecho Positivo entendido este último como el que se incluye literalmente en las constituciones políticas de los estados Latinoamericanos y sus respectivas leyes nacionales; por ello, necesaria es, una reforma constitucional de la concepción del Estado. (PÉREZ GUATAMBLE, 2006, pág. 177)

Si hablamos de un derecho histórico, debemos indicar, que es lo que se ha transmitido de generación en generación al pueblo o comunidad, que es lo que se pone en práctica en relación al conocimiento de un pueblo, que es lo que se encuentra escrito en las constituciones que respaldan al derecho positivo o propio de un pueblo.

Los derechos colectivos y el derecho indígena dan a conocer que:

“En uno de los órganos de difusión de la Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador- “CONAIE”, encontramos que el derecho indígena es un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de su conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario, a diferencia de lo que sucede con la legislación oficial, la legislación indígena es conocida por todo el pueblo, es decir que existe una socialización en el conocimiento del sistema legal, una participación directa en la administración de justicia, en los sistemas de rehabilitación, que garantizan el convivir armónico¹.

Si hablamos de un derecho indígena estamos indicando que es un derecho propio de una comunidad donde todos los que pertenecen a un pueblo y comunidad están sujetos a conocer y respetar los diversos aspectos de la convivencia de la misma y estar sujetos a su aplicación y rehabilitación, según sus costumbres y respetarlo.

El derecho indígena es el conjunto de sistemas, normas, principios, leyes, autoridades que rigen y regulan la convivencia de una familia, comunidad o pueblo. Tiene la misión principal de guardar el equilibrio, la armonía y equidad en las relaciones económicas, políticas, sociales y culturales, educativos, jurídicas y otros sistemas, así como el conjunto y diversidad de autoridades que intervienen en el derecho indígenas, llámese Derecho Kuna, Derecho Maya, Derecho Inca, etc. ²

El derecho indígena, surge de la vida misma, es parte de la cultura, busca mantener respeto y armonía entre el hombre y el universo y tiene un papel principal que consiste en:

La regulación social de la conducta de los miembros de la comunidad, así como la búsqueda de solución de conflictos que amenazan o de alguna manera rompen la armonía y el equilibrio (Ilaquiche, 2015, pág. 22).

Una comunidad siempre va a estar sujeta a normas internas, principios, leyes no escritas, aspectos morales de convivencia ya establecidos y además el respeto para todos los que pertenecen a la misma, cuyo objetivo es velar por el bienestar de sus con ciudadanos que habitan dentro del territorio ancestral.

¹ Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3501/1/TUAAB020-2016.pdf>

² Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3501/1/TUAAB020-2016.pdf>

La justicia indígena, que está contemplada en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, busca la reivindicación del sector indígena, posee sus propias autoridades dentro de un pueblo indígena, tiene derecho consuetudinario, hoy en día en la práctica de la justicia indígena se ha caracterizado en la aplicación sin el más mínimo respeto a principios como el de la vida, integridad física de la persona, etcétera.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador, la justicia indígena está garantizada y se reconoce de una forma legal a las normas y procedimientos existentes en las comunidades indígenas, pero surge un problema de la competencia que se pueden originar en algunos casos entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, sin embargo para las personas que están de acuerdo con la justicia indígena creen que ella permite que las diversas colectividades indígenas puedan ser considerados como distintos, en función de generar procesos que permitan nivelar condiciones más equitativas, cuyo objetivo central debe ser el de reconocer y respetar en los hechos, las acciones y formas de vida particulares de los pueblos indígenas.

Se podría decir que si dentro de una comunidad se establece los procedimientos adecuados y se los aplicaría en forma correcta, no existiría un mal entendido, se daría paso y no se presentaría conflicto entre las dos justicias y su convivencia sería en armonía, siempre y cuando no se violente los derechos de las personas.

Dentro de las comunidades y pueblos indígenas, sus tradiciones ancestrales o derecho propio tienen básicamente dos rasgos específicos:

Primeramente, su aspecto se encuentra inmerso en el cuerpo social y relacionado con todos los aspectos de la cultura, tales como las fiestas, las normas de carácter civil, el matrimonio, las celebraciones festivas de los pueblos, la transmisión del mando comunitario, herencias, peleas, tierras, manejo organizativo, etc.

Segundo, su aspecto en la tradición comunitaria, se expresa en los usos y costumbres que se generan en la gran familia ampliada que es el ayllu, conformado por los padres, hijos, nietos, suegros, nueras, padrinos de matrimonio y de bautizo, hasta consuegros, quienes en caso de inobservancia de las normas sociales intervienen como agentes armonizadores del conflicto.³

³ ILAQUICHE LICHTA, Raúl, (2015), Derecho Propio, Pluralismo Jurídico Y La Administración De Justicia Indígena En El Ecuador, editorial Jurídica del Ecuador, Quito. Publicación Uniandes sede Ambato, pág. 23.

Vicente Cabedo nos manifiesta que el derecho indígena está ligado con tres términos característicos que son: **DERECHO, CONSUETUDINARIO Y INDIGENA**, dando a cada uno los conceptos.

- a) Los derechos que son un conjunto de normas y reglas jurídicas que regulan la convivencia social de una colectividad indígena.
- b) Respecto a lo consuetudinario que es una normativa jurídica o costumbre jurídica no escrita.
- c) Lo indígena que se caracteriza por su territorio determinado, que mantienen sus propias instituciones económicas, sociales, jurídicas y culturales.⁴

Por lo tanto los derechos dentro de una comunidad son reglas propias que regulan su convivencia sujetas a sus costumbres jurídicas no escritas y que son aplicadas solamente en su territorio, que deben ser puestas en conocimiento para el respeto de todas las personas que viven y conviven dentro de su jurisdicción o territorio que está reconocido en la comunidad, el derecho consuetudinario, es una normativa jurídica o costumbre que es transmitida de generación en generación, de padres a hijos, está sometida a los pueblos indígenas por tradición y respeto para buscar un convivir en la comunidad.

(Ilaquiche, 2015) dice que la costumbre de los pueblos indígenas cumple con estos dos requisitos que son: el **corpus y el animus**, requisitos suficientes para que la norma indígena se constituya en derecho y regule el convivir diario de las colectividades, dentro de este parámetro, la costumbre es una forma espontánea de creación jurídica; según las reglas del derecho, la costumbre es el mejor intérprete de las leyes y es la base de todo derecho, en definitiva, la costumbre es la fuente del derecho.

La costumbre de los pueblos indígenas deben cumplir con todos los requisitos que tiene dentro de la justicia indígena y si no se cumple sería una violación al corpus y el animus porque esto está establecido dentro de la norma indígena ya que se constituye el derecho por que regula el convivir diario es decir regula convivencia entre los comuneros de un pueblo indígena, con el pasar del tiempo deben cumplir las reglas y obligaciones que tiene la justicia indígena ya que este reglamento se encarga de hacer cumplir todas las autoridades competentes.

⁴ Recuperado en <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=17224>

2.3.- Antecedentes históricos sobre el derecho indígena en las constituciones del Ecuador.

Tatiana Guamán Sinche (2014).- indica que, las constituciones anteriores del Ecuador, no se reconoció el derecho indígena ni la aplicación de la llamada justicia indígena, teniendo como un punto de partida, el período constitucional del gobierno del Dr. Rodrigo Borja Cevallos, 1988 - 1992, a propósito de cumplirse los 500 años de la llegada de los españoles al continente Americano y por ende también al actual territorio ecuatoriano, período presidencial en que los indígenas de nuestro país profundizaron su lucha en contra del gobierno exigiendo el cumplimiento de sus derechos como es: a disponer de sus tierras, cultura, costumbres, tradiciones, idioma, religión, educación, etc. Esta lucha se cristalizó en conquista en parte con la expedición de la Constitución Política en el año de 1998 (Guamán, 2014, pág. 13).

Antes de la constitución de 1998 la clase indígena presento su lucha en contra de los gobiernos exigiendo el cumplimiento y respeto de sus derechos como es: a disponer de sus tierras, cultura, costumbres, tradiciones, idioma, religión, educación, especialmente en los periodos presidenciales del Ing. León Febres Cordero y posteriormente con la presidencia del Dr. Rodrigo Borja Cevallos.

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 1 manifiesta que:

El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa, los recursos naturales no renovables del territorio del estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (Constitucion de la República del Ecuador, 2008)

Constitución de la República del Ecuador, nos explica en el artículo 1, que todos los ciudadanos debemos convivir en igualdad de derechos, es decir que la justicia es para todos que estamos dentro de un territorio, que formamos una república y que la soberanía radica en el pueblo, que el pueblo es el único que decide que hacer y qué no hacer, siempre debemos estar sujetos a los órganos del poder público, respetando nuestra constitución que nos protege.

En la Constitución Política del Ecuador del año 1998 se notan cambios fundamentales como son el reconocimiento del carácter pluricultural de la nación y el estado, el reconocimiento de

los pueblos indígenas y la ampliación de sus derechos, como oficialización de idiomas indígenas, educación bilingüe, protección de medio ambiente, el reconocimiento del derecho indígena o consuetudinario. (Constitucion de la República del Ecuador, 2008)

Junto con estas reformas que son de vital importancia para el desarrollo del pueblo indígena del Ecuador y otros países andinos, los países andinos y por ende el Ecuador, también han ratificado el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, la constitución del año 1998, en el mencionado artículo 1 establece que el Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. (Cárdenas, 2010, pág. 56).

La Constitución Política del Ecuador del año 1998 ya se le reconoce algunos de los derechos a las comunidades indígenas, como es su idioma, culturas, tradiciones, y reformas que son importantes para el desarrollo de un pueblo indígena, el castellano es el idioma oficial, el quechua, el Shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en los términos que fija la ley. la conquista de los pueblos indígenas, por la que todos los ecuatorianos estamos obligados a respetar sus diferentes formas de comunicaciones locales o regionales, con lo que se ha incrementado el número de instituciones educativas bilingües que efectivamente respetan los idiomas ancestrales de los indígenas.

La población indígena del Ecuador, ha cristalizado un avance en las últimas décadas, organizándose en La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador "CONAIE", la misma que constantemente ha luchado por la reivindicaciones de los indígenas ecuatorianos en el ámbito político, social, económico, cultural, etc, alcanzando a organizarse en un movimiento político denominado Pachakutik, logrando una aceptable votación sus candidatos en las diferentes contiendas electorales en las que han participado, por ello actualmente tenemos asambleístas, prefectos, alcaldes, consejeros, concejales indígenas que trabajan en pro de los intereses de sus representados (Ocampo E. S., 2016, pág. 17)

En el Ecuador en el año de 1998 era un estado que reconocía al individuo como sujeto del derecho a partir de este año, la Constitución Política del Ecuador, da un giro de trascendental importancia en cuanto a reconocimientos de derechos a favor de los diversos pueblos indígenas; es así como reconoce a un sujeto distinto, que es el colectivo, como una entidad u organismo que tiene vida propia y que han reivindicado derechos a lo largo de las últimas décadas, en aras

de lograr un trato distinto, el artículo 191 inciso 3 de la Constitución Política del Ecuador del año 1998 manifiesta:

Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes.

Como podemos observar ya en esta constitución del año 1998, se le otorga funciones a la justicia indígena para que pueda solucionar problemas propios dentro de la comunidad, pero sin violentar la constitución y respetando los derechos de los ecuatorianos, en esta carta magna del año 1998, que fue la primera en el Ecuador que faculta a los pueblos indígenas administrar justicia de conformidad con el derecho consuetudinario, propio de sus comunidades, el administrar justicia de conformidad con el derecho consuetudinario, propio de sus comunidades, no le da derecho a violentar la Constitución en relación a los derechos de la persona.

2.4.- La justicia indígena dentro de la Constitución de la República del Ecuador.

La Asamblea Nacional da plenos poderes constituidos en nuestro país, expide una nueva constitución, que luego de ser sometida a referéndum aprobatorio, entró en vigencia en octubre del año 2008 y entre las novedades de esta constitución, se preocupa del aspecto de la justicia y proclama al Ecuador como un estado de justicia, que puede ser tomado en un sentido muy subjetivo y entenderse desde varios puntos de vista, pero al hablar de justicia en sentido estricto en la actual constitución, parece que el objetivo del ejecutivo y la asamblea nacional, es alcanzar que el estado ecuatoriano en base a lo prescrito en la constitución (Cárdenas, 2010, pág. 15).

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 ya le otorga algunos poderes sobre la aplicación de la justicia indígena como es la de resolver sus propios problemas dentro de la misma sin salirse de lo que está establecida en la Constitución de República del Ecuador del año 2008, respetando los principios propios de las personas, normativa legal y tratados Internacionales que resguardan la seguridad del pueblo, para vivir en sociedad

Se podría decir que el principio de justicia, es dictar leyes por parte de la asamblea comunitaria, que se puedan considerar justas, tomando lo justo o injusto desde un punto de vista social, ya que no se puede dictar leyes con similar aplicación a todos, el Ecuador es un estado netamente plurinacional, intercultural y con marcadas diferencias de orden étnico, económico y social, y además que los órganos y autoridades encargadas de administrar justicia (Cárdenas, 2010).

Existe un aspecto fundamental y relacionado al tema indígena, que tiene vital importancia, puesto de que, por un lado se ve como positivo la acción estatal y el contenido de la constitución, en busca de la reivindicación del sector indígena, garantizándole el goce de varios derechos, justificando el trato diferente al sector indígena que ha dado la constitución, pero de otro lado encontramos un aspecto para mi punto de vista negativo para el Ecuador, que atenta incluso contra el principio de igualdad ante la ley (Cárdenas, 2010, pág. 56).

El estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas, dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad, la ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, tomando en cuenta el derecho indígena que es un conjunto de preceptos, instituciones y procedimientos ancestrales, sustentados en la cosmovisión filosófica presentes en la memoria colectiva, dinamizados y reconocidos por la comunidad cuya prevención y aplicación corresponde a sus autoridades, tutoras del natural equilibrio social, al mencionar que es un conjunto de preceptos, procedimientos ancestrales, sustentados en la cosmovisión filosófica, presentados y reconocidos por la comunidad cuya aplicación corresponde a sus autoridades, y al consejo que lo presida para mantener un equilibrio social y una organización comunitaria. (Asamblea, 2008)

Tibán en cambio se pronuncia que los cambios sufridos en la institucionalidad y las normas de los pueblos indígenas, son debido a la transformación social y las relaciones de producción que están en vigencia dentro de las instituciones sociales, económicas, políticas y jurídicas, basadas en principios, normas y valores. (Tibán, 2001, pág. 54)

Se podría entender que ha sufrido cambios en relación a las instituciones indígenas, pero se debe tener en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador, es madre de las leyes establece que todos los ciudadanos debemos respetar y no interpretar a las conveniencias, como se ha dado en algunos casos con la aplicación de la mal llamada justicia indígena.

2.5.- Fundamentos y principios de la aplicación de justicia indígena.

Cárdenas 2010.-dice que , “Se fundamentan en un conjunto de normas fundamentados en sus usos, costumbres, sus miembros y autoridades imponen sanciones aquellos que cometen alguna conducta indebida, que haciendo un parangón con el derecho común ordinario sería algo como un delito, o una contravención, aquellas sanciones según ellos les permite ejercer un control social efectivo en sus territorios y sus miembros, los casos son tratados de conformidad con el procedimiento consuetudinario para resolver los conflictos que se generen dentro del territorio comunal, dado que las autoridades indígenas, nombradas por la comunidad (Cárdenas, 2010, pág. 110).

Al analizar lo que este Cárdenas nos menciona que es un conjunto de normas fundamentadas en el usos de costumbres, por parte de sus miembros y autoridades, imponiendo sanciones para aquellos que cometen alguna conducta indebida, que se le considere como una falta en contra de la comunidad y o miembros que la conforman, y sea sancionado dentro de su territorio ancestral y frente a todos sus miembros que la conforman y como nos indica que los casos o faltas como las reconocen , son tratados de conformidad con el procedimiento consuetudinario para resolver los conflictos que se generen dentro del territorio comunal.

El artículo: 171 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que se debe tener en cuenta sus tradiciones ancestrales, su derecho propio, dentro de su ámbito territorial y garantizar la participación y se tome en cuenta las decisiones de las mujeres. Como también las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2.5.1.- El Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo).

La creación de la Organización Internacional del Trabajo fue con la finalidad de proteger los derechos humanos de naturaleza laboral, para de esta manera también fomentar la justicia social; ésta organización fue creada en 1919, como parte del tratado de Versalles.

El Convenio 169 emitido por la OIT, el 27 de junio de 1989, constituye uno de los más grandes instrumentos legales en cuanto a derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales del mundo, el mismo que ha sido ratificado por al menos 20 países hasta la fecha, incluyendo al Ecuador, lo relevante de este instrumento está en cuanto a lo que disponen los Artículos 8 y 9 de este cuerpo normativo, los artículos en mención garantizan a los pueblos indígenas su

derecho a conservar sus usos y costumbres ancestrales, y de todo lo que de ello deriva, como sus instituciones, sus prácticas, así tenemos su derecho a aplicar su sistema de justicia, tomando en consideración que el ejercicio de estos derechos no sea contrario a la constitución ni a la legislación de los estados, mucho menos que atenten contra los derechos humanos:

El artículo 8 numeral 2.- que los pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional no con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. (Convenio de la OIT, 169)

El Artículo 9. Inciso 1.- Nos indica en la medida en que sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. Inciso 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia. (Convenio de la OIT, 169)

De esto podemos ver que en el convenio de la OIT 169 se incluye a los pueblos indígenas como sujetos de derechos colectivos, lo que ha hecho que los estados adecuen su marco jurídico interno, porque los pueblos indígenas poseen derechos propios para todos los ciudadanos que viven dentro de un estado constitucional de derechos.

Trujillo da a conocer sobre el convenio de la OIT 169 que se basa en.- Las disposiciones del convenio que han influido significativamente en las reformas constitucionales de varios países donde se ha incluido la pluriculturalidad y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en sus cartas fundamentales y su legislación. (Trujillo, 2001, pág. 42)

Si hablamos de pluriculturalidad, estamos hablando de igualdad de cultural, etnias, rasas, que se basa en disposiciones que influyen significativamente en las reformas constitucionales de los países que incluyen dentro de una sociedad, tanto el artículo ocho como el nueve de la OIT, , dispone que en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos

por sus miembros siempre y cuando respetando sus principios y costumbres, deberán establecerse procedimientos para solucionar conflictos que puedan surgir entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos.

La ratificación de este convenio significa que los estados firmantes admiten “el pluralismo jurídico interno” bajo el techo constitucional, al respetar formas de control y producción jurídica emitidas por instancias sociales (pueblos indígenas) distintas a las instituciones estatales (organismo o poder judicial) (Cárdenas, 2010, pág. 23).

Ochoa en su obra manifiesta que se debe respetar los procedimientos establecidos para solucionar conflictos que puedan surgir entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos, este Convenio significa que los Estados firmantes admiten “el pluralismo jurídico interno” bajo el techo constitucional, al respetar formas de control y producción jurídica emitidas por los pueblos indígenas.

El Convenio 169 de la OIT no reduce el reconocimiento del derecho consuetudinario a los “casos civiles”, sino que expresamente dice que “deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, con lo cual tampoco el Convenio 169 pone un límite material al derecho consuetudinario.

En cuanto a la competencia personal, el convenio es más explícito en lo que respecta a los casos penales, diciendo que los métodos de los pueblos interesados deberán respetarse en el caso de los miembros de los pueblos indígenas. Ahora bien, el propio convenio indica que priman las normas o acuerdos nacionales más favorables a los pueblos indígenas (artículo. 35). En este caso, si una constitución da un mayor margen de competencia a los pueblos indígenas, debe respetarse lo que les es más favorable.

Todas las constituciones de los países andinos, incluida la del Ecuador, ponen límites al reconocimiento del derecho consuetudinario en correspondencia con los límites que también impone el Convenio 169 de la OIT, referidos a la no vulneración de los derechos fundamentales reconocidos en el sistema jurídico nacional ni de los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Las constituciones de los países andinos y la del Ecuador, con diferente terminología reconocen tres principios relevantes de la justicia indígena. (Ochoa, 2010, pág. 23)

La normatividad se refiere a las normas y procedimientos, las costumbres o directamente al derecho consuetudinario en que se basa la justicia indígena, además este reconocimiento a la administración de justicia indígena, no incluye sólo a las normas actualmente vigentes de los pueblos indígenas, sino también su potestad normativa específica, y su competencia para producir normas (crearlas, modificarlas) a fin de regular su vida social y organizar el orden público interno de cada comunidad. La institucionalidad reconoce a las diferentes autoridades indígenas. Esto incluye sus sistemas institucionales y los diferentes procesos de constitución o designación de autoridades y la jurisdicción reconoce las funciones jurisdiccionales, de la justicia o de la administración y aplicación de sus normas propias. Es decir, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas la vigencia plena de su sistema legal o derecho, con sus propias normas, autoridades y procedimientos. (Asamblea, 2008)

En el Convenio 169 de la OIT, nos menciona la no vulneración de los derechos fundamentales reconocidos en el sistema jurídico nacional de cada país firmante y los derechos humanos reconocidos internacionalmente, las constituciones de los países andinos y la del Ecuador, deberán reconocer tres principios relevantes de la justicia indígena como son, la normatividad, la institucionalidad y la jurisdicción dentro de una comunidad

Se reconoce tanto al órgano indígena que aplica el derecho, como al derecho mismo, el cual también es indígena. Con esto se supera fórmulas anteriores de reconocimiento parcial ensayadas dentro del modelo integracionista.

Por ejemplo, se reconocía autoridades indígenas pero que debían aplicar el derecho estatal, o viceversa, se establecía que autoridades estatales aplicasen normas del derecho indígena, tratando de captar el derecho indígena (Cárdenas, 2010, pág. 34).

Que se debe reconoce a la autoridad indígena pero que debían aplicar el derecho estatal, o viceversa, donde establece que las autoridades estatales deberían aplicar las normas y derecho indígena, tratando de captar lo que la Justicia Indígena menciona para dar solución al problema.

2.6.- La justicia indígena y derecho indígena

2.6.1.- Derecho consuetudinario

“El derecho consuetudinario es básicamente una normativa jurídica o costumbre jurídica no escrita, la cual crea precedentes, esto es la repetición de ciertos actos jurídicos de manera espontánea y natural, que por la práctica adquieren la fuerza de ley, otorgando un consentimiento tácito repetido por el largo uso.

En las sociedades indígenas hay un derecho consuetudinario ancestral, de transmisión oral, que responde más a un código moral de justicia y está basado en las buenas costumbres y la tradición, encaminada a la convicción de que corresponde a una necesidad jurídica, para ser considerada como una fuente de la ley. La aceptación y respeto de las reglas de este derecho consuetudinario y su institucionalidad, se basan en sustentos objetivos de poder y autoridad, pero también en mecanismos subjetivos de solidaridad, cooperación y reciprocidad. El respeto de las reglas establecidas emana de la colectividad. Sin embargo, la costumbre, a más de suplir los vacíos legales, puede llegar a derogar una ley siempre que ésta sea inconveniente o perjudicial.

El derecho consuetudinario se caracteriza básicamente en:

Una normativa jurídica o costumbre jurídica no escrita, la cual crea precedentes, esto es la repetición de ciertos actos jurídicos de manera espontánea y natural, que por la práctica adquieren la fuerza de ley, otorgando un consentimiento tácito repetido por el largo uso (Guamán, 2014, pág. 34).

La aceptación y respeto de las reglas de este derecho consuetudinario y su institucionalidad, se basan en sustentos objetivos de poder y autoridad, pero también en mecanismos subjetivos de solidaridad, cooperación y reciprocidad. El respeto de las reglas establecidas emana de la colectividad. Sin embargo, la costumbre, a más de suplir los vacíos legales, puede llegar a derogar una ley siempre que ésta sea inconveniente o perjudicial.

La autora antes menciona, que el derecho consuetudinario es básicamente una normativa jurídica o costumbre jurídica no escrita, los actos jurídicos de manera espontánea y natural, la aceptación y respeto de las reglas de este derecho consuetudinario y su institucionalidad. Además, manifiesta que:

El Derecho consuetudinario y el derecho indígena como un derecho de menor jerarquía, que el Derecho positivo proveniente del “Supremo Estado”, se lo debe entender como un sistema diferente, tanto en su forma como en su concepción epistemológica, porque lo van creando los pueblos como solución a sus requerimientos de relacionamiento social, desde sus lógicas y a su manera cultural. (Amaguaya, 2017, pág. 36)

El derecho consuetudinario o el derecho indígena en nuestra sociedad se le caracteriza como una jerarquía menor que no tiene mucha fuerza por que la sociedad reconoce solo a una justicia, que es la justicia ordinaria impone una justicia y sanciona con penas de cárcel, en cambio la justicia indígena solamente golpea y le quita los derechos a las personas por eso vemos que tanta discriminación existe entre las dos justicias por tal motivo a la justicia indígena o al derecho consuetudinario se le mira de menor categoría que no tiene peso para poder sancionar ni dictaminar una sanción, ya que solo viene de pueblos indígenas.

2.7.- Derecho positivo

El Derecho Positivo es conocido como el conjunto de normas escritas y codificadas, las cuales son emanadas por la Autoridad competente, en este caso por la asamblea nacional en representación de la población.

(Amaguaya, 2017) señala que el derecho positivo se;

“Se le debe entender como un sistema diferente, tanto en su forma como en su concepción epistemológica, porque lo van creando los pueblos como solución a sus requerimientos de relacionamiento social, desde sus lógicas y su manera cultural”.

El derecho positivo es lo que nace del pueblo, una forma para solucionar sus problemas es la declaratoria escrita de la ley que toda persona está sujeta para respetarla, conocerla y aplicarla para no cometer un delito o una contravención, este derecho positivo es conocido como el conjunto de normas escritas y codificadas, las cuales son emanadas por la autoridad competente, en este caso por la asamblea nacional en representación de la población, y se clasifica principalmente en dos categorías o ramas: derecho público y derecho privado, esta división data de los tiempos de la antigua Roma y se fundamenta en distinguir los asuntos de la vida privada de las personas, y los asuntos de la vida pública que se presentan dentro de un estado pluricultural y democrático donde se tiene como principio la igualdad de la sociedad y la comunidad en un estado.

2.7.1.-Comparación entre el derecho consuetudinario y el derecho positivo

En nuestro estado ecuatoriano cuando se enmarcar dentro del derecho positivo, genera un criterio de que se le considere al derecho consuetudinario como de menor importancia, también ha creado la idea de que las normas consuetudinarias no pueden ser recogidas en documentos escritos; una concepción realmente equivocada al respecto indicar, que existe una clara diferencia en cuanto a la forma de crear el derecho consuetudinario y el derecho escrito, es así que el primero tiene su origen en determinado lugar o espacio, emana de la repetición constante de actos ejecutados por un grupo humano, para juzgar las conductas atípicas que al interior de su sociedad se producen; y que por medio de un grupo de personas (cabildo) son las que se encargan de juzgar a los sujetos infractores aplicando las sanciones que por costumbre son utilizadas para castigar determinadas infracciones.

El derecho positivo en cambio tiene su origen en la función legislativa, que es el poder público que se encarga de discutir, crear y promulgar las leyes que regirán dentro del estado de derecho, para esto se sigue una serie de pasos que desembocan en la promulgación de la ley, la misma que se hace por medio del registro oficial, que es el cuerpo físico que contiene a la ley que entrara en vigencia y que se socializara a toda la población en general.

En el Ecuador a pesar de lo que dispone el artículo: 171 de la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a la justicia indígena, su aplicación está envuelta en un sin número de dificultades, esto por cuanto el órgano legislativo no ha creado un mecanismo legal que regule la administración de justicia indígena respecto de la justicia ordinaria, a pesar del mandato constitucional contemplado en el artículo anterior, todo esto sumado al hecho de que tampoco ha existido un pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional como máximo organismo interprete de la constitución respecto de los conflictos de competencia que de esta nacen, por lo que a pesar del gran logro que ha hecho el Ecuador reconociendo el sistema de justicia indígena, lo que ha dado origen a un pluralismo jurídico, falta mucho por hacer legal, social y políticamente, para llegar a una adecuada armonización de estos dos ordenamientos jurídicos, producto del auto reconocimiento ecuatoriano como un país intercultural y plurinacional, garantista de los derechos individuales y colectivos de sus habitantes.

Cuadro comparativo entre las dos las justicias

Derecho	Derecho
Consuetudinario	Positivo
1.- No escrito, ni codificado, eminentemente oral	1.- Escrito y codificado escrito
2.- Nace como una conducta social generalizada y conscientemente aceptada como obligatoria.	2.- Nace de la voluntad de autoridad política competente en representación de la sociedad
3.- La sociedad a la que norma actúa directamente en la creación y recreación de su sistema jurídico, dentro de la estructura social.	3.- La sociedad a la que norma no interactúa con los órganos especializados encargados de la creación y recreación de sus normas.

Elaborado

por: Abg. Marcelo Pineda.

2.7.2.-Derecho propio

Tatiana Guamán Sinche da a conocer que: “El derecho propio indígena nos llevará a la necesidad de abordar en detalle el origen de sus normas básicamente de carácter consuetudinario, los principios que rigen este ordenamiento, las particularidades del procedimiento indígenas alejando completamente de los casos de ajusticiamientos o de realización arbitraria de la justicia y sus límites en relación con el derecho estatal y el derecho internacional (Guamán, 2014, pág. 56).

El derecho propio viene hacer lo contrario del derecho positivo primeramente porque el derecho propio no está escrito y el derecho positivo si lo está escrito en los respectivos códigos.

Vivencio manifiesta que el término derecho propio (ius proprium) se utilizó originariamente en el ámbito de la doctrina jurídica para aludir al derecho que emanaba de los estados nacionales nacientes frente al derecho común europeo, por lo tanto; La expresión derecho propio constituye una visión mucho más amplia que derecho consuetudinario, pues está concebido como una extensión de soberanía del estado que incluye el derecho consuetudinario,

las formas deliberadas de creación de derecho y las diversas formas de jurisdicción (Vicencio, 2010, pág. 13)

Esto manifiesta que la palabra derecho propio también conocido como "ius proprium" se utiliza en la doctrina jurídica donde establece las formas de la creación del derecho y sus diversas formas de jurisdicción que tiene el derecho, aquí también se le ve el derecho consuetudinario que manifiesta que de igual manera que es la creación de derechos y de sus diversas jurisdiccionales que posee el derecho con el pasar del tiempo.

La investigadora María Teresa Sierra en su artículo "Esencialismo y autonomía: paradojas de las reivindicaciones indígenas; define al derecho propio indígena como un "producto de relaciones históricas y de la inserción jurídica de las comunidades indígenas en la sociedad nacional y regional. El derecho indígena no puede ser visto únicamente como la continuación de tradiciones y costumbres originales, sino en su interrelación, confrontación y procesos constitutivos mutuos con el derecho nacional, procesos inmersos, a su vez, en relaciones de poder y de cambio. Más que normas jurídicas autónomas lo que encontramos son imbricaciones y sincretismos en donde el derecho indígena ha incorporado prácticas del derecho colonial y nacional". Lo que se expresa acá es que el derecho propio indígena no puede ser considerado simplemente como un conjunto de tradiciones y costumbres ancestrales, sino que constituye un ordenamiento legal que contiene elementos tanto del mundo indígena como de la sociedad nacional. (Acevedo, 2021, pág. 1)

En esto podemos ver que es un conjunto de normas dinámico, no estático, que ha ido reformulándose de acuerdo a las necesidades de los pueblos indígenas y al contacto y la relación que a lo largo de la historia ha tenido con otros sectores de la sociedad en la cual se encuentran actualmente inmersos, ver que el derecho propio son relaciones históricas con la comunidad indígenas dentro de una sociedad nacional y regional, además el derecho indígena se le caracteriza como la continuación de tradiciones, costumbres originales que posee cada pueblo indígena por tal motivo el derecho propio se le ve también dentro de la justicia indígena o de los pueblos indígenas, por que nace de uno mismo el derecho y nace también a través de sus propios principios y reglas que poseen dentro de un estado constitucional de derechos.

El antropólogo Diego Iturralde en su artículo reclamo y reconocimiento del derecho indígena en América Latina: logros, límites y perspectivas señala que el reconocimiento del derecho propio indígena es un medio para oponerse a un orden normativo que no reconoce la diversidad

y que penaliza las prácticas que la constituyen y se funda en la idea de que el derecho es una pieza clave en la estrategia del Estado para disolver las particularidades de los pueblos y asegurar las condiciones que hacen posible el ejercicio de la hegemonía. Agrega que este derecho forma parte de una amplia gama de demandas que incluyen el reconocimiento constitucional de la existencia de los pueblos indígenas, la seguridad sobre sus tierras y territorios, el derecho al desarrollo social, económico y cultural y niveles significativos de autonomía (Acevedo, 2021, pág. 1)

Tatiana Guamán Sinche nos indica que; “El derecho indígena no puede ser visto únicamente como la continuación de tradiciones y costumbres originales, sino en su interrelación, confrontación y procesos constitutivos mutuos con el derecho nacional, procesos inmersos, a su vez, en relaciones de poder y de cambio; más que normas jurídicas autónomas lo que encontramos son imbricaciones y sincretismos en donde el derecho indígena ha incorporado prácticas del derecho colonial y nacional. Además, derecho propio o derecho indígena, plantea sistemas jurídicos en los pueblos indígenas que siempre han existido, que recién en el año de 2008 se ha consolidado constitucionalmente por ser un tema novel, ancestral, institucional de pueblos y nacionalidades indígenas, poniendo en práctica la aplicación de este derecho en la vida cotidiana de la colectividad. (Guamán, 2014, pág. 76).

2.7.3.- Características del derecho propio o derecho indígena

Una de las características más sobresalientes nos indica el Dr. Raúl Ilaquiche Licta que; “Es un sistema de desarrollo de vida, establece las normas de comportamiento, criterios de relación interpersonal, interfamiliar e intercomunitaria, así como las autoridades y formas de resolución de conflictos que surgen entre sus habitantes (Ilaquiche, 2015, pág. 59).

El derecho indígena está constituido por un sistema propio de autoridades, normas, procedimientos y formas de coacción para resolver conflictos y organizar el orden social. El derecho indígena es integrador y no especializado, porque articula la cosmovisión, la cultura y la espiritualidad. En el derecho indígena no existe lo que se conoce en el derecho positivo la división por materias. En el derecho indígena no existe la rígida división del derecho moderno entre las normas morales, religiosas y jurídicas que describía Hans Kelsen.

El derecho propio una de las características que está basado en la costumbre, es obligatorio, ya que regula la convivencia social y guarda coherencia espacial y temporal con la vida de la

sociedad en la que rige, porque busca la cooperación social, la justicia y el orden, restablecimiento de la armonía y no es escrito, ni codificado.

El derecho propio o derecho indígena, está basado en la costumbre, es obligatorio para todas las personas que habitan dentro de la comunidad, tiene el carácter de obligatoriedad, a su vez regula la convivencia social dentro de la comunidad, establece una cooperación, una armonía, tomando en cuenta que este derecho no se encuentra escrito ni codificado, solo se basa en el transmitir de generación en generación a sus miembros.

2.7.4.- Derecho indígena dentro de una comunidad

Se puede determinar que los cambios constantes de los pueblos indígenas se basan en los principios de solidaridad, reciprocidad, colectividad, son estos los sustentos fundamentales en la elaboración de la normativa, del ordenamiento social y del surgimiento del Derecho Indígena en América Latina, reconocido en Ecuador, son identificadas para una mejor comprensión de las características que posee este Derecho Indígena.

(Perez, 2006) manifiesta las siguientes características que son:

- **La comunidad:** Es más que la simple suma de individualidades, es autoridad, unidad, organización, solidaridad, es vida o supervivencia. Al hablar de comunidad estamos frente a una colectividad conformada por personas descendientes de indígenas originarios que habitaron en el vasto territorio de la ANBYAYALA antes de la conquista y colonización de los ibéricos.
- **La autoridad:** Los colectivos indígenas son seres humanos, provistos de pensamiento, saberes, pasiones, emociones, sentimientos, unidos en una comunidad por lasos de consanguinidad, vínculos sociales, culturales, filosóficos, articulados socialmente por una autoridad dentro de una institución unipersonal y pluripersonal en cada pueblo con facultades expresas y reconocidas por la propia comunidad.
- **La legislación:** El Derecho Indígena cuenta con preceptos que se dejaron señalados anteriormente y son aplicados a todos por igual, sin privilegios, discriminación y peor aún, resentimientos, algunas conductas han sido modificadas en función de las demandas sociales concertadas por la comunidad indígena.

- **Las sanciones:** También existen normas correctivas, mediante un sistema de sanciones simbólicas, que en general procura devolver el equilibrio social imperante en la comunidad, aclarando que es un sistema donde se privilegia la curación espiritual, la compensación y adhesión, se evitan sanciones penitenciarias prolongadas de reclusión por años tras las rejas como ocurre en el sistema jurídico estatal.
- **Los procedimientos:** El Procedimiento se inicia con la denuncia, luego la investigación, la resolución, el correctivo, y no concluye, sino holísticamente continúa con el seguimiento.

El derecho Indígena o derecho propio están sujetos a principios ancestrales, que rigen primeramente la comunidad, que es el todo, la autoridad que es la que representa la ley o la normativa de un pueblo, tenemos la legislación, en la que se cuenta con preceptos que se dejaron señalados anteriormente y son aplicados a todos por igual sin discriminación y peor aún con resentimientos, las sanciones que son correctivos donde se trata de hacer que el infractor reconozca su error y se arrepienta y no lo vuelva a cometer y evitar prolongar su reclusión y dar solución al problema , y como último tenemos los procedimientos que se inicia con la denuncia ante el cabildo , luego se realiza una investigación , se establece la solución, un correctivo .

En la constitución del estado le reconoce desde hace una década atrás, ratificada en el año 2008, sino porque los pueblos y nacionalidades indígenas aun sin el reconocimiento constitucional han venido regulando la conducta social colectiva a través de sus propios sistemas legales o del derecho propio en sus comunidades, de manera que lo consideran legal la aplicable de la justicia indígena, lo que no es antijurídico y lo que no es aplicable y debe ser castigado o sancionado por la justicia ordinaria es el linchamiento, justicia por mano propia y ajustes de cuentas.

Los autores se afilian a lo señalado en sus estudios realizados por académicos de la talla de **Luigi Ferrajoli (2001), Wermus (2003), Fix Zamudio (2010), Zafaroni (2011), Caferrata (2014), Bellow Clabot (2014), Rinaldi (2014)**, por la relación con el tema a partir de lo reconocido en el derecho consuetudinario y lo introducido en la normativa interna en los países en que se reconoce el:

Derecho indígena, en cuanto a lo relacionado con la técnica de introducir las políticas ambientales a partir del texto constitucional, desarrollado en los ordenamientos jurídicos internos que permiten ponderar el binomio “deber y derecho” a través de la ley federal de responsabilidad ambiental (2014), una ley general del cambio climático

(2015), una ley de derechos de la madre tierra en Bolivia (2015) y una ley de tribunales ambientales en Chile (2015) y los derechos otorgados a la naturaleza a través del texto constitucional en Ecuador y Bolivia como referentes. (Ocampo E. , 2016, pág. 76)

Con el reconocimiento internacional de la justicia indígena se ha logrado establecer diferentes leyes que van en beneficio de la comunidad indígena y otras leyes que protegen a la naturaleza es decir la Pacha Mamá, la cultura de los pueblos que las predicán y exigen que el estado los reconozca.

Se aprecia también, cómo en la mayoría de los pueblos y de las nacionalidades indígenas, aparte de tener un cabildo como la máxima autoridad legal, también se respeta a las autoridades denominadas culturalmente como son los padrinos/padres de familia y los abuelos o curacas de la comunidad⁵.

Las autoridades indígenas en el sistema de justicia indígena, no existe la distribución de la competencia en razón al grado, territorio, personas y materia como tal; pero al analizar las actuaciones de las respectivas autoridades indígenas en relación a la justicia ordinaria, estas se encajan dentro de los diferentes tipos de competencia reconocidos y aplicados por la justicia ordinaria, como territorio, materia y persona. (Ocampo E. , 2016, pág. 78)

2.7.5.- Proceso o procedimiento de la justicia indígena

Los procedimientos a seguir sin vulnerar ningún derecho de las personas como se encuentra claramente establecida en la Constitución de la República del Ecuador, se debería realizar actas debidamente escritas sobre el proceso que se realiza para el ejercicio de la justicia indígena, con su respectivo respaldo donde se justifique que toda la comunidad o pueblo participe en la aplicación debida de esta justicia de la siguiente manera: según como lo manifiesta (Torres 2016).

Primeramente, debemos conocer cómo se dan los respectivos pasos dentro un procedimiento correcto de aplicación de la justicia indígena, que empieza con la, Willachina que es (Aviso o Demanda). es cuando la víctima o perjudicada, poner en conocimiento al cabildo o comunidad, en forma oral y clara el hecho acontecido, es decir la víctima debe relatar claramente como fueron los hechos, indicar quien fue el que cometió el hecho, a qué hora, en qué lugar se suscitó los hechos, este es el acto mediante el cual el ofendido realiza la petición al cabildo la

⁵ Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf>

formulación de solución, tema central será de resolución en la asamblea general de la comunidad, a continuación, es el. Tapuykuna (Investigación O Averiguación del Problema), esta segunda etapa es de investigación en donde los miembros de la comunidad realizan sus propias investigaciones al respecto de dicho delito que se cometió para poder conocer la gravedad del daño ocasionado y los posibles involucrados, en esto los miembros de la comunidad encargados de la investigación realizan una inspeccionan el lugar donde se dio el hecho y reúnen elementos que les ayuden a determinar la magnitud del conflicto.

Se podría mencionar como tercera etapa Chimbapurana (o Carreo).- es cuando ya se averiguo y se investigó el conflicto o el hecho ocurrido, aquí es donde las autoridades de la comuna hace un careo, entre la víctima y el acusado o investigado, denunciado para poder comprobar los relatos de los dos involucrados, dentro de este careo y dentro de este juzgamiento se diferencia entre el juzgamiento judicial ya que dentro de la justicia indígena no existen abogados, existe aquí las partes involucradas los que hablan cuántas veces sean necesarias hasta que todo quede claro y no existan confusiones al momento de determinar las responsabilidades y sanciones. Como cuarta etapa dentro del procedimiento indígena sería el Killpichirina (Imposición de la Sanción), se basa en que las jurisdicciones indígenas existen muchas formas de sanción, como son; las multas, la devolución del objeto, dinero o bien lo robado, el baño con agua fría, los azotes con ortiga, el fuste o látigo, trabajos sociales con la comunidad, en casos excepcionales se da la expulsión de la comunidad.

Las sanciones son establecidas de acuerdo a la gravedad del caso y estas sanciones no se basan en lo que estipula las leyes de la justicia mestiza o llamada justicia ordinaria, se basan en las leyes consuetudinarias de la comunidad. Como quinta etapa dentro del procedimiento indígena está el Paktachina (Ejecución de la sanción): que es donde se procede a dar la sanción donde las personas que aplican la sanción son las personas mayores de edad, los padres, los familiares, el padrino de bautizo o de matrimonio, el presidente del cabildo u otras autoridades indígenas locales. Como sexta etapa se conoce el Tantanakushpa Cushichirina. - llamada también como superación del conflicto: es llamado en este momento al infractor a que pida disculpas a la persona que causó daño perjuicio, la victima acepta la disculpa por estar en proporción con su pena o sufrimiento. Y como, última etapa se da por concluido el proceso de justicia indígena. (Torres, 2016, pág. 36)

Estas etapas antes expuesta vemos como se realiza el procedimiento indígena dentro de una comunidad, podemos decir que tiene ciertas partes iguales dentro del justicia ordinaria ya que

las dos escuchan a la parte afectada, luego investigan ven la gravedad del asunto para poder dictaminar una sanción lo que se diferencia es que la justicia indígena no tienen abogado como en la justicia ordinaria y que la justicia indígena posee diferentes sanciones como antes se mencionó como la devolución del bien robado, el baño con ortiga, los azotes o se le da expulsión definitiva de la comunidad por eso vemos como las dos justicias tiene pocas similitudes dentro de un proceso para poder dictaminar un juzgamiento pero cada quien tiene sus propias leyes y sus propias sanciones.

Todos estos tipos de sanciones no se encuentran en ninguna ley, así como en la justicia ordinaria, todas estas sanciones están basadas de acuerdo tipificadas las costumbres y tradiciones o derecho consuetudinario, esto quiere decir que dichas sanciones no son condenatorias, así como la justicia occidental, si no que va en caminata al saneamiento de la persona y su conducta irregular, realizando la integración a la comunidad al infractor sin ninguna discriminación.

2.8.- Jurisdicción y competencia de la justicia indígena.

La Justicia Indígena en el Ecuador fue reconocida por primera vez en la Constitución Política de 1998, y la actual Constitución de la República del Ecuador (2008) ratificó este reconocimiento, en el artículo. 171 donde manifiesta; Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base a sus tradiciones ancestrales y a su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

2.8.1.- Las reparaciones o compensación dentro de los castigos

Las normativas internacionales, recomendaciones y directivas cada vez más hacen énfasis en la preferencia que debe darse a las prácticas que tengan en cuenta la pacificación social, la reparación del daño y la víctima cuando de criminalidad se trata, así como un entendimiento de ésta por parte del derecho Penal, que trascienda las penas, las medidas de seguridad y el

castigo, las reparaciones que tiene un castigo posee una reivindicación de la persona y esta reparación tiene un objetivo principal es la reparación de los daños causados por el hecho delictivo, a través de un encuentro de diálogo entre las partes, y no la rehabilitación del agresor o la prevención de la reincidencia, sino que estos dos últimos serán posibles efectos que surjan desde dicho objetivo. (Put, 2012, pág. 23)

La reparación a los daños provocados por parte de la persona que la cometen se sujeta a las condiciones que la justicia indígena lo imponga, por lo tanto, el agresor o infractor debe cumplirlo y no volverle a cometer, porque se consideraría que su rehabilitación no se cumple y puede ser expulsado de la comunidad, la restauración o reparación a la cual va a ser sometido el agresor después de haber cometido el delito debe entenderse como una forma de corregir el error que se produjo en la comunidad, siempre que se haya cumplido con el debido procedimiento a la cual se encuentra sujeta la justicia indígena impuesta, caso contrario deberá someterse a la justicia ordinaria el agresor o infractor que no cumpla con lo claramente establecido y las condiciones a las cuales le impuso el consejo de la comunidad.

2.9.- Derecho al debido proceso

En el artículo 66 de los principios, numeral 4 y procedimiento inciso de la ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se conoce: “La observancia de las normas, usos y costumbres, y procedimientos que hacen parte del derecho propio de la nacionalidad, pueblo o comunidad indígena constituyen el entendimiento intercultural del principio constitucional del debido proceso” (Badillo, 2009).

Al analizar este principio donde las normas de su uso, costumbres, y procedimientos que hacen del derecho propio de las nacionalidades indígenas, la corte constitucional lo tiene en cuenta cuando se aplica el debido proceso en su forma correcta.

Eduardo (Courtere, 2021) definía al debido proceso, apegándose a las enmiendas estadounidenses como “no ser privado de la vida, libertad o propiedad sin la garantía que supone la tramitación de un proceso desenvuelto en la forma que establece la Ley”.⁶ “La Justicia Indígena ponga en práctica el debido proceso garantiza que el procesado tenga un justo juzgamiento de la infracción que comete y no ser privados de sus derechos por un mal

⁶ COUTURE, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 101

procedimiento, el debido proceso es un conjunto de normas que regula los derechos y garantías, el mismo que debe ser justo, oportuno y equitativo, por lo tanto, tiene un rango superior e impregna a todo el sistema jurídico de un país, todos los actos y procedimientos de los funcionarios y de los órganos del poder público deben estar acorde a él, de lo contrario, infringirían contra el Estado de derecho y carecerían de eficacia jurídica.

Florentín Meléndez quien, al darnos su concepto de debido proceso, enfoca adecuadamente el tema y distingue el debido proceso como fin y las garantías para el mismo como medio. debe entenderse como; “un medio pacífico de solución de conflictos, como un remedio idóneo de conflictos a través de la erradicación de la fuerza ilegítima, y como un debate en el que participan dos partes con la intervención de un tercero independiente e imparcial que interpreta y aplica la ley a cada caso concreto se rige por una serie de principios, disposiciones y garantías básicas que aseguran la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales que están en juego en los procesos judiciales, y, en definitiva, garantizan un juicio justo a las partes (Melendez, 2005, págs. 195-196)

Un adecuado y verdadero procedimiento del debido proceso garantiza y asegura una tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales que se ponen en juego en los procesos Judiciales y dar un juicio justo.

2.9.1.- Definición del debido proceso

Es un Derecho constitucional que protege a los justiciables para que el órgano estatal actúe de conformidad con la constitución y la ley y desarrolle legalmente el procedimiento en base a los más estrictos principios axiológicos y de justicia.

(Hinojosa, 2016) “La justicia ordinaria y el juzgamiento indígena frente al debido proceso y los derechos constitucionales da a conocer que:” El debido proceso es el escudo protector de los ciudadanos y del sistema jurídico; sus normas son fundamentales para la defensa de los derechos y de los bienes del ser humano. Es un proceso, es el derecho al juicio justo e imparcial y debe ser observado y practicado en los procesos judiciales, legislativos, administrativos, electorales, etc. para que una sentencia, una ley o una resolución tengan validez jurídica, también obliga al juzgador a buscar la verdad real en cada caso; por lo tanto, tiene que desechar

la formalidad insustancial, para descender al fondo de los problemas jurídicos, para tratar de encontrar y de resolver el problema.

(Hinojosa, 2016) da a conocer que es el debido proceso que exige al juzgador que; “De la apariencia legal, descienda a la esencia jurídica, porque debido proceso y esencialidad jurídica, son una y misma cosa, además de ser un derecho y para su efectividad está dotado de múltiples garantías, porque un derecho no vale por sí mismo: o es ineficaz si no goza de protección; son las garantías las que le confieren obligatoriedad, efectividad y practicidad, según Hinojosa establece que el debido proceso garantiza una efectividad jurídica dotada de múltiples beneficios para el procesado.

(Hinojosa, 2016) menciona las garantías correspondientes que, serian ineficaz, por eso nuestra constitución ha creado un cúmulo de ellas, estas garantías han sido desarrolladas en la legislación inferior, principalmente en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico Integral Penal, el debido proceso se encuentra establecido en todas las normativas legales y en especial en nuestra constitución.

El Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador da a conocer; que todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básica; el Inciso 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, donde toda persona tiene derecho a que dentro de una causa se respete el debido proceso y que las autoridades que administren justicia, tengan en cuenta sus derechos que se encuentra en juego, se basa en un procedimiento, define al debido proceso como aquel procedimiento justo, adoptado por los actos de poder del Estado, para tutelar efectivamente los derechos subjetivos involucrados en él, al ser reconocido por el estado se vuelve una garantía contra el ejercicio abusivo del poder público, y un mecanismo para limitarlo y por lo tanto consigue que los actos de los poderes públicos no sean injustos, arbitrarios e irracionales. (Constitucion de la República del Ecuador, 2008)

2.9.2.- Garantías del debido proceso

Huancavelica manifiesta que la garantía de un debido proceso supone desde su, dimensión formal, la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad. (Huancavelica, 2011, pág. 40)

Este autor nos habla que el debido proceso, es una dimensión formal que se refiere a las garantías procesales que dan eficacia de los derechos fundamentales de los litigantes, además la su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y sus actos arbitrarios de cualquier autoridad.

Dentro de la Sentencia 214-17, 1758-12 (Corte Constitucional del Ecuador 05 de Julio de 2017):” El debido proceso se basa consagrada en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, donde están los derechos de protección y principios constitucional elemental, el conjunto de derecho y garantías propias del accionado o por parte de la demandada, también posee un carácter sustantivo y procesal, donde se deben cumplir de una forma obligatoria ya que en este artículo se establecen los derechos y las garantías que tiene cada ciudadano que pertenece a un estado constitucional de derechos. (Sentencia 214-17, 2017)

En esta sentencia nos manifiesta que el artículo: 76 de la Constitución de la República del Ecuador posee derechos y principios que tiene cada ciudadano dentro de un estado constitucional de derechos, de igual podemos ver en esta sentencia es de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplir de forma obligatoria sin violentar ningún derecho y se violenta un derecho será sancionada con la respectiva sanción.

2.9.3.- Debido proceso en Ecuador

El debido proceso dentro de nuestro sistema ecuatoriano se basa en un;” Sistema jurídico vela para que se juzgue de conformidad con un correcto proceso, que legalmente corresponde a cada caso; que cada etapa del proceso se desarrolle fiel a la constitucionalidad y a la legalidad; y, sobre todo, que se administre justicia en forma cualitativamente diferente: en base a la axiología jurídica y a la más estricta justicia. (Hinojosa, 2016, pág. 56)

En el Ecuador existe un debido proceso que se encuentra claramente tipificada en nuestra Constitución, y que el juzgador tenga una clara visión de lo que está escrito en el artículo. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, enumerándose así siete garantías básicas del debido proceso, de las cuales para el presente trabajo investigativo cito el numeral 7 literal i) que establece el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías, Inciso 1.- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Constitución del 2008).

En este artículo manifiesta que todas las resoluciones publicas deberán ser motivadas por los señores jueces, si no son motivadas estas resoluciones automáticamente serán nulas ya que el juez tiene el deber de motivar sus decisiones, informar por tal motivo se sanciona a la persona con tal pena privativa de libertad aduciendo a los hechos expuestos por las dos partes que intervienen como la fiscalía, y la parte del procesado. Además, dentro de la resolución debe manifestar las normas y principios jurídicos y no se expone estos dos puntos no será validad por tal motivo el juez de motivar de forma correcta la decisión que toma.

En el artículo. 3 del Código Orgánico de la Función Judicial que dan a conocer, "Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la constitución y este código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la función judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la función judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la escuela de la función judicial, y erradiquen la corrupción.

El acceso a la justicia, al debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la constitución y este código, los órganos de la función judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la función

judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios.

El artículo. 130.- de las facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces, establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial que dan a conocer, “Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben: de cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios; velar por una eficiente aplicación de los principios procesales; propender a la unificación del criterio judicial sobre un mismo punto de derecho; motivar debidamente sus resoluciones, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos. (Espinosa, 2015)

Dentro de este artículo los jueces deberán velar por el pronto despacho de las causas de acuerdo con la ley, vigilar que las servidoras y los servidores judiciales y las partes litigantes que intervienen en los procesos a su conocimiento, cumplan fielmente las funciones a su cargo y los deberes impuestos por la constitución y la ley; disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la policía nacional, esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta.

Este artículo Art. 130.- del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta sobre la facultad que tiene los jueces como anteriormente teníamos conocimiento que en el estado de derecho el juez era la boca de ley, pero ahora con las revoluciones que ha tenido el estado, el estado paso hacer un estado constitucional de derechos donde el juez es la persona que crea leyes y reparte justicia a través de las leyes. Por tal motivo vemos que este artículo nos indica que el juez debe cuidar los derechos y garantías de las partes procesales tiene que velar todos los principios y deben motivar debidamente sus resoluciones porque si no motivan automáticamente sería nula su resolución, ya que el juez debe motivar y decir por qué se está imponiendo tal sanción a tal procesado, el juez también debe vigilar a los servidores judiciales para que cumplan con todas sus funciones sin corrupciones. (Espinosa, 2015)

2.9.4.- El Debido proceso penal

Zavala 2002.- menciona que “El debido proceso penal es referirnos igualmente al respeto a los derechos humanos en la administración de justicia penal”, que como sabemos se refieren a aquellos derechos fundamentales que le son reconocidos a cualquier persona que, por una u otra razón, justa o injustamente, entra en contacto con los sistemas de justicia penal en un país, refiriéndonos a un concepto de justicia penal en sentido amplio; es decir, teniendo en cuenta no solo la fase judicial-penal, sino que cubre la actividad de los órganos represivos del Estado. (Zavala, El debido proceso penal, 2002, pág. 35)

El debido proceso reconoce lo justo y lo injusto, además el debido proceso debe respetar los derechos humanos que están establecido dentro de la Constitución del Ecuador del 2008, podemos decir da garantías al proceso para que todas las personas como fiscales, jueces, abogados públicos o privados personas jurídicas o naturales tenga en cuenta que es un debido proceso y que garantías se emite al debido proceso.

Carrión manifiesta que el debido proceso penal, “Consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales”. (Carrion, 2001, pág. 24)

Por lo tanto, nadie puede ser juzgado sino se tiene en cuenta el debido proceso, o se cumpla con el correcto procedimiento donde se respeten sus derechos tanto de las dos partes, entendiéndose por debido proceso a el camino de inicio, se desarrolló y conclusión del caso, respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales.

Pasquel 2005 nos indica; “que el derecho procesal penal, tiene como finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho (Pasquel, 2005 , pág. 34)

El debido proceso penal es referirnos igualmente al respeto a los derechos humanos en la administración de justicia penal, como sabemos se refieren a aquellos derechos fundamentales que le son reconocidos a cualquier persona, por una u otra razón justa o injustamente, entra en contacto con los sistemas de justicia penal en un país, refiriéndonos a un concepto de justicia

penal en sentido amplio; es decir, teniendo en cuenta no solo la fase judicial-penal, sino que cubre la actividad de los órganos represivos del estado conforme se estableció anteriormente.

En el artículo 4 numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que “uno de los sustentos de la justicia constitucional es el debido proceso, indica que en todo procedimiento constitucional debe respetarse las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos”⁷

Esto explica que el debido proceso es de aplicación internacional, todos deben respetarlo y nada escapa a él: ningún procedimiento, ningún proceso, ni siquiera la manera y las formas de interpretar las normas jurídicas, efectivizando la aplicación de principios procesales existentes en diferentes instrumentos internacionales.

CAPITULO III

3.1.- Derechos constitucionales

Conjunto de normas jurídicas que regulan la organización fundamental del Estado, rama del derecho público que estudia estas normas. El derecho constitucional clásico se centra en la constitución como esquema de normas de organización y utiliza el método positivo, posiciones doctrinales más modernas propugnan un enfoque dinámico, que incluya el estudio de las ideologías y la realidad social en que se enmarca la norma constitucional⁸.

La materia del derecho se encarga de estudiar e investigar las leyes fundamentales que rigen al estado, se conoce como derecho constitucional, su objeto de estudio es la forma de

⁷ Recuperado en el Arts. 4, numeral, 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

⁸ Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-constitucional/derecho-constitucional.htm>

administración y la regulación de los poderes públicos, tanto en su relación con los ciudadanos como entre sus distintos órganos y por tal motivo; "La Constitución de la República del Ecuador se caracteriza por ser la ley suprema en el Ecuador, que contempla derechos, así como también obligaciones, dentro de ella encontramos que se divide en partes iniciando con un preámbulo, una parte dogmática, con los derechos fundamentales procesales e individuales y una parte orgánica con la creación de cinco funciones que son la ejecutiva, legislativa, judicial, electoral, transparencia y control social". (Hinojosa, 2016, pág. 45)

Podemos ver que la Constitución de la República del Ecuador, se caracteriza por que protege los derechos humanos, ya que es un estado constitucional de derechos y que se diferencia con el anterior ya que en el anterior no se existía derechos se violentaban todos los derechos, pero en este estado si se cuida cada uno de los derechos que están dentro de nuestra constitución, por tal motivo vemos que nuestra constitución ha tenido un gran cambio con el pasar del tiempo, porque vela, protege y garantiza todos los derechos y obligaciones de cada persona que está dentro de un estado Ecuatoriano.

3.1.1.-Derecho a la libertad

La libertad implica hacer lo que uno quiera dentro del marco de la ley, es uno de los derechos civiles más importantes, pues sin su reconocimiento muchos de los demás no podrían ejercerse, es un concepto estrechamente unido al de democracia, "El filósofo griego Aristóteles orgulloso de la democracia ateniense de su tiempo, en su obra política proclamaba la libertad, pero para algunos, pues la esclavitud era defendida en esos tiempos, así expresaba: El hombre libre debe hacer su voluntad, así como el esclavo debe someterse a la ajena".

La libertad es uno de los requisitos para que un acto humano se considere voluntario, y acarree responsabilidad a su autor, algunos actos libres y efectuados con discernimiento, pero no intencionales también pueden responsabilizar a quien los realizó como hechos culposos, "La libertad física significa que nadie puede ser privado de su libertad ambulatoria, poniéndolo en prisión, en forma ilegal o arbitraria, para detener a una persona deben seguirse una serie de procedimientos establecidos en forma legal, que determinan que el estado puede hacerlo a través de los jueces, salvo en casos de excepción como cuando se detiene a alguien que está cometiendo un ilícito o flagrante, si alguien es objeto de una detención ilegal o arbitraria puede interponer un recurso de Habeas Corpus".

3.1.2.-Derecho a la igualdad

El derecho a la igualdad reviste, por ello, un carácter genérico en la medida que se proyecta sobre todas las relaciones jurídicas y muy en particular sobre lo que se realizan entre los ciudadanos y los poderes públicos, “Todos somos iguales ante la ley y debemos ser tratados sin perjuicios de ninguna clase, la igualdad significa que para la ley todas las personas son idénticas y ninguna puede tener trato preferencial basado en su condición socio-económica, política, religión, raza, credo, etcétera”. Sin embargo, en ciertas situaciones, la ley puede proteger a la parte más débil de la sociedad, para que equilibre su condición con otros.

El Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1976, establece en su artículo 14 que son iguales todas las personas ante los tribunales y cortes de justicia. El artículo 26 del mismo documento proclama la igualdad para todos ante la ley, y sin discriminación, tienen derecho a exigir su protección”

3.1.3.-Derecho al buen vivir

El buen vivir, emerge desde la cosmovisión de los pueblos originarios ante la crisis global que ha generado occidente; y es así que los pueblos indígenas plantean una nueva forma de valorar los estados y sus sociedades, considerando indicadores en un contexto más amplio, con el propósito de cuidar el equilibrio y la armonía que constituye la vida.

La definición del buen vivir en las Constitución de la República del Ecuador y Bolivia detalla una transformación en las concepciones vigentes sobre los derechos sociales y culturales, además, la emergente propuesta del “Bien Común de la Humanidad”, encuentra temas de contacto con el buen vivir relacionado con la organización social y política colectiva; los principios éticos de una utopía realizable, ”El Sumak Kawsay”, es un concepto que se ha venido desarrollando a lo largo de los últimos años dentro de nuestro país Ecuador, modificando la antigua idea del desarrollo por separado entre la sociedad y la naturaleza. Esta nueva idea nos trae como premisa fundamental el desarrollo de los pueblos armonizando sus actividades diarias con la naturaleza para vivir en un equilibrio que nos permita un avance simultaneo con ella y que no perjudique por ningún motivo la armonía que debe existir entre medio ambiente y persona siempre con el apoyo de lo que establece nuestra constitución del 2008.

De la Cruz manifiesta que sobre los derechos del buen vivir consagrados en la Constitución de la República del Ecuador donde manifiesta: "Todas las personas deben gozar plenamente de las garantías constitucionales, en el disfrute de cada una de los aspectos en el que se sostiene el plan del Buen Vivir, entre aquellos derechos tenemos derecho a la naturaleza, a la vida, a la armonía con la madre naturaleza o Pacha Mama y al trabajo digno y debidamente remunerado". (De la Cruz, 2015, pág. 32)

Esto significa que todas las personas deben gozar de derechos y obligaciones que están dentro de nuestra Constitución del Ecuador donde vemos que la sociedad establece condiciones para vivir en armonía consigo mismo y sus habitantes. Aquí vemos que el buen vivir protege también los derechos de la naturaleza, la vida en armonía con la madre naturaleza también llamada Pacha Mama, ya que nuestro país se caracteriza por tener una buena flora y fauna por tal motivo el buen vivir se encuentra establecido dentro de nuestra constitución para poder cuidar y proteger.

En la Constitución de la República del Ecuador, en el capítulo segundo del Título II, se consagra los derechos del buen vivir en los que se incluye de manera necesaria y primordial; el agua, como el líquido vital para el desarrollo de todo ser vivo, es el tesoro más preciado para la vida y desarrollo de todo ser vivo; la alimentación, es un derecho que contribuye en el desarrollo intelectual de las personas y de todo ser vivo; el ambiente sano, es aquel libre de contaminación; comunicación e información, todas las personas tienen derecho a ser informada, de manera oportuna, de inconvenientes que se susciten en contra de la misma; cultura y ciencia.

En el artículo 275 da a conocer sobre el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay, inciso 2: El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza (Constitucion de la República del Ecuador, 2008)

CAPITULO IV

MARCO LEGAL

4.1.- Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución Política del Ecuador del año 1998 da a conocer los primeros derechos de las comunidades ,su respeto a la interculturalidad, se reconoce la multiétnicidad que tiene nuestro país, en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 se pone sus derechos y se le da los derechos a juzgar y ser juzgado aplicando los derechos culturales y respetando los derechos de los demás que se encuentra claramente establecidos en la Constitución, como lo analizaremos el artículo 171 donde da derechos y obligaciones para ser aplicados en una comunidad y no ser violentados, como últimamente son utilizados en beneficios de particulares y no en para la comunidad que trata de solucionar sus propios problemas, por esta razón se ha ido dilatando la verdadera aplicación de Justicia Indígena donde se han pisoteado la mayoría de principios ancestrales y culturales que supuestamente protegen a las comunidades.

Claramente se entiende que se ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres, de las personas mayores de la comunidad, se aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, reconocimiento que no es otra cosa que reconocer la diversidad sociocultural existente en la formación social, como la supervivencia histórica de las ancestrales instituciones de pueblos y nacionalidades indígenas y la vigencia contemporánea de estas en la cotidianidad de la vida colectiva.

El inciso segundo del artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga legitimidad a las resoluciones emanadas por parte de la autoridad indígena, respecto de las instituciones y autoridades del estado, garantizando de esta manera el ejercicio de su derecho colectivo a aplicar su propio sistema de justicia, el cual estará sometido al control de constitucionalidad, de la misma manera en este mismo inciso en la parte final se instituye que la ley establecerá los mecanismos necesarios para la coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, cosa que hasta el momento no se ha hecho de una manera efectiva, pues pocos son los esfuerzos y el interés en establecer un mecanismo para armonizar la coexistencia de estos dos ordenamientos jurídicos, existen muchos vacíos legales en cuanto a la aplicación de la justicia indígena los cuales ya mencionamos anteriormente, estos son los que causan los conflictos jurídicos al momento de la aplicación de la justicia indígena que se los nota claramente en cuanto a la competencia para ejecutar sus sanciones.

En el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos". También se menciona, en el Inciso 9.- la de conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral, en el Inciso 10.- Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (Constitucion de la República del Ecuador, 2008)

En este artículo se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, sus formas de convivencia y organización social y la generación de autoridad,

practicar su derecho propio o consuetudinario, pero siempre sin vulnerar derechos constitucionales que protegen a las personas.

En el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 7 donde manifiesta que el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías literal i “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia”. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto, tanto las comunidades donde se ejerce sus derechos y se ejerce sus procedimientos para castigar y justificar el mal procedimiento de una persona que ha cometido una contravención, siempre se debe respetar el debido proceso donde se ponen en prácticas los derechos de las personas tanto como víctima como procesado, la justicia ordinaria en relación a la justicia indígena son diferentes en sus procedimientos de aplicación, la una está sujeta a normas escritas, la justicia indígena a procedimientos ancestrales y posiblemente culturales

La Constitución de la República del Ecuador como norma suprema dentro de nuestro Estado constitucional de derechos y justicia, tiene como objetivo primordial velar por los derechos y garantizar su efectiva aplicación, además de regir potestades y prohibiciones a las diferentes autoridades jurisdiccionales. En este caso nuestro estudio nos lleva a referirnos a temas de jurisdicción indígena que se encuentra instituido en nuestra Constitución y son los ya señalados a fin de que su aplicación sea plena y efectiva. (Hinojosa, 2016, pág. 50)

La validación constitucional de este sistema jurídico propio, la existencia del derecho indígenas entre los pueblos y nacionalidades indígenas y los articulados constitucionales y legales referidos, evidentemente trae consigo el pluralismo jurídico en el Ecuador, conllevando necesariamente un debate reflexivo y objetivo del tema, para evitar subjetivismos y razonamientos distorsionados sobre su real alcance y efectos que conlleva para el país.

Por ello, para una mejor comprensión y sustento es importante desarrollar el concepto y definición del pluralismo jurídico que es una situación en la cual dos o más sistemas legales coexisten en el mismo espacio social (Ilaquiche, 2015, pág. 56).

La Constitución de la República del Ecuador como norma suprema dentro de nuestro estado constitucional de derechos y justicia, tiene como objetivo primordial velar por los derechos y garantizar su efectiva aplicación, además de regir potestades y prohibiciones a las diferentes autoridades jurisdiccionales. En este caso nuestro estudio nos lleva a referirnos a temas de

jurisdicción indígena que se encuentra instituido en nuestra Constitución y son los ya señalados a fin de que su aplicación sea plena y efectiva.

4.2.- Código Orgánico de la Función Judicial

En el artículo. 343 nos manifiesta que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres (Espinosa, 2015, pág. 35).

En este artículo del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario dentro de su territorio, y siempre se tome en cuenta a las mujeres de la comunidad para la solución de los conflictos y que no estén en contra de lo que se encuentra establecido en la Constitución del Ecuador.

El artículo. 344.- Principios de la Justicia Intercultural del Código Orgánico de la Función Judicial, “La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios como son la diversidad cultural, se han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento, la Igualdad, las autoridades tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena. “Non bis in ídem”.- donde se establece que lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la función judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional.

Pro jurisdicción indígena, establece que en caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible, como su interpretación intercultural, en caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio, en consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales⁹.

También podríamos enfatizar lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la función judicial ni por autoridad administrativa alguna, siempre y cuando se respete el debido proceso, de cumplimiento al verdadero procedimiento ancestral a su tradición y cultura y no se trate de solucionar problemas que persigan beneficios particulares y peor que intervengan lo político.

En el artículo. 345 del mismo código se analiza que los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena. (Espinosa, 2015, pág. 35)

El abrir un término probatorio para comprobar que se ha dado cumplimiento a su procedimiento ancestral y cultural donde se pueda demostrar que se ha dado cumplimiento como la constitución lo establece y el derecho propio de la comunidad, entonces, Los jueces y juezas que conozcan la causa declinarán su competencia, conforme lo establece en el artículo. 345.- donde se menciona; la declinación de competencia según el Código Orgánico de la Función Judicial.

⁹ Art. 344 y 345 del Código Orgánico de la función judicial.

4.3.- Procedimiento según el Código Orgánico Integral Penal

4.3.1.-Etapa pre procesal

En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 580 nos manifiesta que:

En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa. (Cedeño, 2014, págs. 208-209)

En esta etapa pre procesal comienza con la presentación de la denuncia por parte de la víctima o de la persona que ha sido perjudicada, la misma que será puesta forma oral o escrita o mediante parte policial y algunos otros medios a las autoridades competentes, para que se proceda con el respectivo tramite investigativo y se dé cumplimiento a lo estipulado en el Art. 444 del COIP, sobre las atribuciones del Fiscal, cuyo objetivo es recabar elementos suficientes que le permita una formulación de cargos, esta investigación podrá tener una duración de un año cuando los delitos son sancionados con una pena privativa de hasta cinco años , y una duración de dos años cuando los delitos son sancionados con una pena privativa mayor a cinco años, cuando no existen elementos suficientes el Fiscal podrá solicitar al juez/a el archivo de la causa.

4.3.2.- Etapas procesales

Cedeño dentro del Código Orgánico Integral Penal en el artículo 589 nos manifiesta sobre las etapas del procedimiento ordinario que se desarrollan en las siguientes formas: 1. Instrucción 2. Evaluación y preparatoria de juicio 3. Juicio. (Cedeño, 2014, pág. 213)

4.3.3.- Instrucción Fiscal

Cedeño dentro del Código Orgánico Integral Penal en el artículo 590 nos indica que la finalidad de esta etapa de instrucción es determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada.. (Cedeño, 2014, pág. 213)

Al haber concluido la etapa pre procesal que es la investigación previa y haber solicitado la audiencia de formulación de cargos, empieza esta etapa procesal que es la Instrucción Fiscal donde el señor fiscal va a determinar los elementos de convicción de cargo y descargo que

favorezcan a la víctima y al procesado y fundamentar lo que se ha realizado dentro de la investigación,

Cedeño dentro del Código Orgánico Integral Penal en el artículo 591.- Instrucción.- Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación.. (Cedeño, 2014, pág. 213)

Una vez que se ha concluido la investigación previa y se tiene suficientes elementos de convicción tanto de cargo como descargo el Fiscal procederá a solicitar una audiencia formulación de cargos el contra de las personas procesadas o procesado a la autoridad competente que es el juzgador, juez /a,

En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 592 nos manifiesta:

La duración en la audiencia de formulación de cargos la o el fiscal determinará el tiempo de duración de la instrucción, misma que no podrá exceder del plazo máximo de noventa días. De existir los méritos suficientes, la o el fiscal podrá declarar concluida la instrucción antes del vencimiento del plazo fijado en la audiencia. (Cedeño, 2014, pág. 213)

En la audiencia de formulación de cargos que es el Fiscal solicita al Juez/a cuando ya tiene y cuenta con suficientes elementos de culpabilidad sobre él investigado, solicita a la autoridad se determine el tiempo de duración de la instrucción fiscal, etapa que no podrá ser mayor a 90 días, como también en los delitos de Tránsito no podrán ser mayor a 45 días y delitos flagrante de 30 días, una vez concluida el tiempo de la Instrucción fiscal, se solicitará por medio del fiscal al juzgador se señale el día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

4.3.4.- Evaluación y preparatoria de juicio

En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 601 nos manifiesta sobre la finalidad de:

Conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas

que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes. (Cedeño, 2014, pág. 215)

En esta etapa el Fiscal presenta y establece la validez procesal donde se va a valorar todos los elementos de convicción adecuadamente obtenidos demostrados durante la instrucción fiscal que son debatidos en el juicio oral, además anuncia la prueba que será practicada en la audiencia, presentando así elementos de cargo y descargo del imputado y la víctima, como también puede presentar y plantear los acuerdos probatorios que se llegue entre las partes, en esta etapa también se sustentara la acusación fiscal al imputado y la participación en la infracción,

El fiscal presenta claramente los preceptos legales al hecho que se acusa que fueron presentados en la formulación de cargos, así el juzgador tendrá elementos suficientes para emitir su resolución de manera verbal debidamente motivada según como se lo hayan presentado en esta etapa a favor o en contra del imputado.

4.3.5.- Sobreseimiento

En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 605 nos manifiesta sobre la finalidad de:

La o el juzgador dictará auto de sobreseimiento en los siguientes casos: 1. Cuando la o el fiscal se abstenga de acusar y de ser el caso, dicha decisión sea ratificada por el superior. 2. Cuando concluya que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada. 3. Cuando encuentre que se han establecido causas de exclusión de la antijuridicidad. (Cedeño, 2014, pág. 217)

Una vez concluida la audiencia preparatoria de juicio y el juzgador no encontrare elementos suficientes, y concluya que los hechos no constituye delito o que los elementos presentados por fiscalía son insuficientes dentro de la acusación para presumir la existencia del delito cometido por la persona procesada el juez/a dictara el sobreseimiento y se revocara todas las medidas cautelares y de protección , en caso de prisión preventiva se ordenara su libertad inmediata.

4.3.6.- Llamamiento a juicio

En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 608 nos indica que:

Llamamiento a juicio es la resolución motivada de llamamiento a juicio incluirá: 1. La identificación del o los procesados. 2. La determinación del o los hechos y el delito acusado por la o el fiscal, grado de participación establecido en la acusación fiscal, la especificación de las evidencias que sustentan la decisión, la cita y pertinencia de las normas legales y constitucionales aplicables. 3. La aplicación de medidas cautelares y de protección no dictadas hasta el momento o la ratificación, revocación, modificación o sustitución de las mismas, dispuestas con antelación. 4. Los acuerdos probatorios que han convenido los sujetos procesales y aprobados por la o el juzgador. 5. Las declaraciones contenidas en el auto de llamamiento a juicio no surtirán efectos irrevocables en el juicio. 6. El acta de la audiencia, conjuntamente con los anticipos probatorios, son los únicos enviados al tribunal y el expediente será devuelto a la o al fiscal. (Cedeño, 2014, pág. 218)

Una vez concluida la instrucción fiscal y se ha solicitado la audiencia preparatoria de juicio por medio del fiscal al juzgador se señale el día y hora, en donde al no haber acusación el fiscal se emitirá por parte del fiscal un dictamen Abstentivo en algunos casos, excepto casos especiales, en la audiencia de forma oral, pero transcurrida esta audiencia el juzgador emitirá un auto de sobreseimiento cuando crea que no hay elementos suficientes,

Pero al haber elementos suficiente de culpabilidad la autoridad competente emitirá un auto de llamamiento a juicio mismo que será puesto en conocimiento ante el tribunal penal quien procederá a valorar toda la prueba que presente fiscalía de cargo y descargo del procesado y en audiencia se dictara en forma verbal y oral una sentencia debidamente motivada, al no haber impugnación el proceso terminaría aquí con la sentencia emitida por los miembros del tribunal.

4.3.7.- Etapa de impugnación y recursos

En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 652 nos indica sobre las reglas generales que son la impugnación que se regirá por las siguientes reglas que son:

1.- Las sentencias, resoluciones o autos definitivos serán impugnables solo en los casos y formas expresamente determinados en este Código. 6. La interposición de un recurso suspenderá la ejecutoria de la decisión, con las salvedades previstas en este Código. 7. El tribunal de alzada, al conocer la impugnación de una sanción, no empeorará la situación jurídica de la persona sentenciada cuando sea la única recurrente. 8. La falta

de comparecencia de uno o más recurrentes a la audiencia, dará lugar a que se declare el abandono del recurso respecto de los ausentes y continuará la audiencia con relación a los presentes. 10, literales a) La falta de competencia de la o el juzgador, cuando no pueda subsanarse con la inhibición. b) Cuando la sentencia no reúna los requisitos establecidos en este Código. c) Cuando exista violación de trámite, siempre que conlleve una violación al derecho a la defensa. (Cedeño, 2014, pág. 239)

Cuando una sentencia resolución o autos definitivos no está de acorde a las partes procesales podrá presentarse el recurso de impugnación o se cree que se han violentado algún derecho se presentara ante la corte provincia cuando es apelación, y ante la corte nacional cuando se presenta casación.

4.4.- El Convenio 169 de la OIT

El Convenio núm. 169 tiene dos postulados básicos que son:

El derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio. (Convenio de la OIT, 169)

El Convenio también garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.¹⁰

El Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales, conocido como Convenio 169 de la OIT fue dictado en Ginebra el 27 de junio de 1989. El Convenio 169 es el primer instrumento de derecho internacional que se refiere al sujeto colectivo culturalmente diferenciado, es decir, su aportación histórica es el reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas como sujetos de derechos, aunque con serias restricciones.

¹⁰ Recuperado de Organización Internacional del Trabajo Oficina Regional para América Latina y el Caribe https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

En el convenio de la OIT 169 se establece en el artículo 8 inciso 1 “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”, e inciso 2 donde manifiesta “que dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.

Estos dos artículos antes mencionados se manifiestan que no se deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes que están estipuladas dentro de este convenio y sin se violentan algún artículo de este convenio antes mencionada será sancionada con la respectiva sanción.

Adicionalmente dentro de este convenio de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales también se fundamenta entre el Artículo 9 inciso 1 en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros e inciso 2 las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia, el artículo 10 inciso 1 cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. 2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento¹¹.

En estos artículos antes mencionados nos habla que los pueblos interesados deberán considerar sus costumbres o su derecho consuetudinario, deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales establecidos por el sistema jurídico Ordinario, el respeto de los derechos humanos internacionalmente reconocidos

¹¹ Art. 8,9 y10 de la OIT

4.5.-Declaración de las Naciones Unidas donde reconoce a los pueblos indígenas

Las declaraciones de las naciones unidas tiene una base con el Convenio 169 de la OIT, esta declaración no es un instrumento coercitivo que obligue a su estricta aplicación por parte de los estados miembros de la ONU, pero si refleja el alcance significativo que se está llevando a cabo a nivel mundial en cuanto a derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas se refiere, esta declaración pone especial énfasis en fortalecer el derecho que tienen estos pueblos a mantener su cultura, sus tradiciones, su derecho a la autodeterminación. Respecto del tema que nos ocupa esta declaración establece el derecho de los pueblos indígenas a ejercer sus facultades jurisdiccionales de acuerdo a su derecho consuetudinario consagrado en los Artículos 34 y 35 que al respecto señalan:

En el artículo 34 manifiesta sobre los pueblos indígenas donde da a conocer que tienen:

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007, pág. 16)

En el artículo 35 nos manifiesta que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007, pág. 16)

En este artículo da a conocer sobre los pueblos indígenas tiene derechos para cada individuo que están dentro de una comunidad, es decir que los pueblos indígenas tienen derechos y que están reconocidos dentro de esta declaración por tal motivo estos derechos deben ser respetados y deben ser garantizados.

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas siempre y cuando existan respeto a los derechos humanos, de conformidad con las normas internacionales y no sean practicadas en forma de politiquería, como actualmente se está presentando en nuestro país.

4.6.- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

La legalidad de las resoluciones de las autoridades indígenas por parte de las autoridades y órganos del estado, en su resolución por una autoridad indígena, donde goza un mismo carácter de la cosa juzgada igual que una sentencia judicial, por lo que el único recurso que les asiste en el caso de haberse vulnerado los derechos constitucionales por la resolución emitida por la autoridad indígena, es la acción extraordinaria de protección, esto lo encontramos establecido en lo que dispone el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 65 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional donde manifiesta que:

La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días de que la haya conocido. Se observarán los principios que, sobre esta materia, se encuentran determinados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, demás instrumentos de derechos humanos, Código Orgánico de la Función Judicial y la ley. (Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2009, pág. 21)

Lo establecido en este artículo en donde se manifiesta que la persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, es decir podrá presentar una Acción de Protección. Porque se considera se han violentado sus principios y derechos se encuentran determinados en la Constitución.

Grijalva nos menciona que:

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional contiene sin duda algunos criterios y elementos acertados en este sentido, pero al mismo tiempo introduce otros que a su vez restringen inconstitucionalmente la garantía, restándole eficacia” Crear nuevas instituciones constitucionales, como la acción extraordinaria de protección, para restarles radicalmente eficacia mediante la ley solo introduce incoherencia y confusión en el sistema jurídico” (Grijalva, La acción extraordinaria de proteccion., 2006)

Nos manifiesta que la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional contiene criterios y elementos acertados. Además, manifiesta que posee garantías que se debe respetar dentro de esta ley y no se puede violentar por ninguna autoridad competente.

En el artículo 66.-de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional nos indica las siguientes reglas y principios que son: Interculturalidad. - El procedimiento garantizará la comprensión intercultural de los hechos y una interpretación intercultural de las normas aplicables a fin de evitar una interpretación etnocéntrica y monocultural. Para el entendimiento intercultural, la corte deberá recabar toda la información necesaria sobre el conflicto resuelto por las autoridades indígenas. Pluralismo jurídico. - El Estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural del Estado. (Badillo, 2009, pág. 166)

Autonomía. - Las autoridades de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, gozarán de un máximo de autonomía y un mínimo de restricciones en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con su derecho indígena propio, no obstante, el reconocimiento de un máximo de autonomía, tiene los límites establecidos por la Constitución vigente, los instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas y esta ley. Debido proceso. – es la observancia de las normas, usos y costumbres, y procedimientos que hacen parte del derecho propio de la nacionalidad, pueblo o comunidad indígena constituyen el entendimiento intercultural del principio constitucional del debido proceso. La Oralidad. - En todo momento del procedimiento, cuando intervengan las personas, grupos o autoridades indígenas, se respetará la oralidad y se contará con traductores de ser necesario. La acción podrá ser presentada en castellano o en el idioma de la nacionalidad o pueblo al que pertenezca la persona. Cuando se la reduzca a escrito, deberá constar en la lengua propia de la persona o grupos de personas y será traducida al castellano. ((Badillo, 2009, pág. 168)

Legitimación activa. - Cualquier persona o grupo de personas podrá presentar esta acción. Cuando intervenga una persona a nombre de la comunidad, deberá demostrar la calidad en la que comparece, la Acción. - La persona o grupo planteará su acción verbalmente o por escrito y manifestará las razones por las que se acude al tribunal y las violaciones a los derechos que supuestamente se han. Esta solicitud será reducida a escrito por el personal de la Corte dentro del término de veinte días. Calificación, Inmediatamente la sala de admisiones deberá

comunicar si se acepta a trámite y las razones que justifican su decisión. Se sentará un acta sobre la calificación, Notificación. - De aceptarse a trámite, la jueza o juez ponente de la Corte designado mediante sorteo, señalará día y hora para la audiencia y hará llamar a la autoridad o autoridades indígenas que tomaron la decisión o podrá acudir a la comunidad, de estimarse necesario. (Badillo, 2009, pág. 168)

La Audiencia. - La autoridad o autoridades serán escuchadas al igual que las personas que presentaron la acción por el Pleno de la Corte. La audiencia deberá ser grabada. De considerarse necesario, se escuchará a la persona o personas que fueron contraparte en el proceso del cual se revisa la sentencia, La Opinión técnica. - La jueza o juez ponente podrá solicitar la opinión técnica de una persona experta en temas relacionados con justicia indígena y recibir opiniones de organizaciones especializadas en estos temas. Proyecto de sentencia. - La jueza o juez ponente presentará el proyecto de sentencia del Pleno para su conocimiento y resolución. La sentencia puede ser modulada para armonizar los derechos constitucionalmente garantizados y los derechos propios de la comunidad, pueblo o nacionalidad. Notificación de la sentencia. - La sentencia sobre constitucionalidad de las decisiones indígenas deberá ser transmitida de forma oral y motivadamente en la comunidad, ante la presencia de al menos los accionantes y la autoridad indígena, a través del ponente o su delegado. La sentencia deberá ser reducida a escrito, en castellano y en la lengua propia de la persona o grupo de personas. Violación de derechos de las mujeres. - Las juezas o jueces deberán impedir que en sentencias de justicia indígena se alegue la costumbre, la interculturalidad o el pluralismo jurídico para violar los derechos humanos o de participación de las mujeres. (Badillo, 2009, pág. 168)

4.7.-Análisis Del Caso N°: 073-10-Ep La Cocha:

Esta sentencia se la debe tomar como un precedente constitucional ya que tiene puntos importantes sobre la justicia indígena y la justicia ordinaria. El caso “La Cocha” por sentencia dictada el 30 de julio del 2014, donde cinco jóvenes fueron juzgados, además sentenciados por autoridades indígenas dentro de territorio indígena, el problema sucede cuando los jueces de la provincia de Cotopaxi y los fiscales iniciaron un proceso de investigación, formulación de cargos, audiencia de juicio y fueron detenidos privados de la libertad un año en Quito, después se logró sacarlos en libertad, en este caso claramente la justicia ordinaria actuó en contra del principio al debido proceso artículo. 76, numeral 7, literal i) de la Constitución de la República

del Ecuador, contra el artículo. 344 literal c), del Código Orgánico de la Función Judicial, actuaron contra estos artículos y violentaron el derecho al debido proceso.

Este problema del doble juzgamiento ha venido surgiendo hace mucho tiempo atrás y es común percibir este tipo de inconvenientes en las provincias de la sierra del Ecuador, que los jueces de la justicia ordinaria no respetan lo que han resuelto autoridades indígenas e inician nuevos tramites contra los indígenas que ya han sido juzgados, eso es frecuente en todos los juzgados de la sierra donde existen territorios indígenas.

Los jueces de la justicia ordinaria no podían actuar de esa manera debido a la prohibición de ocasionar un doble juzgamiento y además de esto en el artículo. 171 de la Constitución de la República del Ecuador, nos dice claramente que solamente la Corte Constitucional es el órgano competente para ejercer control de constitucionalidad, lo que significa que cuando los jueces de la justicia ordinaria inician un proceso de investigación y tramite contra los indígenas que ya han sido juzgados están en contra del articulo anteriormente mencionado, que por mandato constitucional los jueces no pueden ejercer control constitucional, no pueden revisar lo que ya ha sido juzgado por autoridades indígenas, solamente tienen que ser revisados por la Corte Constitucional.

En este caso se aplica la garantía al debido proceso, el cual es reconocido en nuestra Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y también reconocido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Uno de los derechos al debido proceso es que si un indígena no está de acuerdo con la jurisdicción indígena para que no exista doble juzgamiento, deben acudir solamente a la Corte Constitucional, mediante acción extraordinaria de protección, respetando los artículos 65 y 66 de los Principios y procedimiento de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional¹²

Todos estos preceptos legales y constitucionales son inobservados, quebrantados y transgredidos, cuando las autoridades de la Justicia Ordinaria inician procesos de doble juzgamiento, por tal motivo existe el problema afectando el derecho al debido proceso que tienen los pueblos indígenas señalado en la Constitución, como también se atenta contra la seguridad jurídica.

¹² Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3501/1/TUAB020-2016.pdf>

Para complementar el análisis de esta sentencia se adopta una sanción por parte de la asamblea, la misma que estipula una indemnización de cinco mil dólares que son donados a la organización UNOCIC para que sean invertidos en obras comunitarias, la prohibición del ingreso de grupos de pandilleros, a las fiestas de la comunidad, la expulsión de la comunidad por dos años a los jóvenes con la obligación de los familiares de rehabilitarlos. La justicia indígena, cuando conoce casos de muerte no resuelve respecto de la afectación al bien jurídico que la vida, como fin en sí mismo, sino en función de las afectaciones que este hecho provoca en la vida de la comunidad.

Con lo anteriormente establecido por parte de la Corte Constitucional que no se han vulnerado derechos constitucionales, tanto en el ejercicio de la administración de justicia indígena por parte de la asamblea general comunitaria de "La Cocha", como tampoco por parte del ministerio público y la judicatura penal ordinaria, ya que la justicia indígena por medio de la asamblea general comunitaria del pueblo kichwa Panzaleo, conoció este caso de muerte, y no resolvió respecto a la protección del bien jurídico que es la vida como fin en sí mismo, sino en función de los efectos sociales y culturales que esa muerte provocó en la comunidad, el ministerio público y la justicia penal ordinaria actuaron bajo la obligación constitucional y legal de investigar y juzgar, respectivamente, la responsabilidad individual de los presuntos implicados en la muerte, por lo que Corte Constitucional, declara que no se ha configurado el "non bis in ídem" o doble juzgamiento.

Este caso es relevante por ser trascendental ya que se aplicó el control constitucional por parte de la Corte Constitucional dejando claro el contexto de las atribuciones de cada jurisdicción, pero sin dejar de lado la afectación que la justicia ordinaria ocasionó a los cinco señores por parte de jueces y fiscales por no tener presente el pluralismo jurídico y el estado constitucional de derecho en el que vivimos.¹³

¹³ Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3501/1/TUAAB020-2016.pdf>

CAPITULO V

5.1.- Marco metodológico

En el presente trabajo investigativo, una vez que se ha determinado el marco teórico, se analizará el problema, explicando cual es la influencia dentro de una comunidad indígena para dar solución a los problemas que se presenten dentro de la misma, el diseño de esta presente investigación será un estudio enfático del caso , la modalidad de este estudio será llegar a conocer como debe ser su aplicación con respecto a la justicia indígena dentro de la comunidad y la no violación de los derechos humanos, un análisis profundo, específico tomando desde la población, que se encuentra inmersa en el problema respetando su cultura y tradiciones ,para beneficio de propios y extraños.

Esta investigación que se hace a través de los procesos cuantitativos, cualitativos y o mixto se analizan a profundidad una unidad integral para responder al planteamiento del problema, probar hipótesis y desarrollar teorías. Es un estudio de caso de que investiga un fenómeno contemporáneo dentro de su contexto de la vida real, en especial cuando los límites entre el fenómeno y el contexto no son claramente evidentes”

Mediante estos dos métodos como son el método cualitativo donde se establece toda la normativa jurídica establecida en la constitución, los tratados internacionales, convenios, acuerdos internacionales, leyes y la normativa que rige a la aplicación de la justicia indígena dentro de nuestro ámbito territorial, como también se aplicará el método cualitativo de donde

se tratara la forma de cómo se aplica la justicia indígena en las comunidades, la problemática existente para responder el problema planteado, la técnicas y procedimientos aplicados para dar a conocer una clara visión del estudio del problema y como se aplica en nuestro territorio Ecuatoriano

5.2.-Descripción del área de estudio

Esta investigación se desarrolla y se la realizará en base a los resultados de la aplicación de la justicia indígena en una de las comunidades y cabildos aledañas a la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, en especial a la comunidad de Peguche la más grande que pertenece a la parroquia de Miguel Egas, cantón de Otavalo, sobre la realidad de cómo se aplica la mencionada justicia indígena, sobre sus procedimientos en algunos casos erróneos, que solo han favorecido a fines políticos sin ningún provecho para la comunidad, y se ha tratado de evadir la responsabilidad del imputado, quedando la víctima en ocasiones violentada sus derechos porque no está de acuerdo con los procedimientos aplicados para obtener resultados que favorezca a la misma.

5.2.1.- Enfoque y tipo de investigación

Dentro del enfoque que se da a ésta investigación es dar a conocer cómo se encuentra planteado el problema en una comunidad, y su forma de tratar de dar solución al mismo, como se la entiende con respecto a la aplicación de la justicia indígena, su interpretación con respecto a la normativa legal, a las leyes y códigos establecidos, de cómo las comunidades la interpretan, y en qué base legal se ampara para su aplicación, y así determinar si se violentan las garantías de las personas, sus principios establecidos en la constitución, los tratados internacionales

5.3.-Procedimiento de investigación

En este presente estudio se quiere establecer, que es lo que contiene la Constitución de la República del Ecuador emitida en el 2008, con respecto a este tema, a lo establecido en el artículo 171, lo que menciona el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo. 343,- sobre su ámbito jurisdiccional, articulo.- 344 sobre sus principios de justicia intercultural, la

potestad que tiene una comunidad, un análisis claro con respecto si se está haciendo lo correcto y sus procedimientos para juzgar son los viables, si tiene la potestad de corregir cuando se ha cometido una infracción penal, un análisis de su aplicación como fuente de aplicación de correctivos que la comunidad pone en práctica en contra su procesado y de los beneficios para la víctima, su reparación y la responsabilidad que tendrá el individuo con la reinserción a la comunidad y sociedad siempre que esta sea aplicado a su miembro que pertenezca a la misma como lo indica la Constitución, dentro de su territorio ancestral y cultural.

En estos actuales tiempos se ha venido observando que la llamada aplicación de la respectiva justicia indígena ha tomado otros rumbos, que en algunas ocasiones no ha favorecido en nada a la comunidad y se lo ha visto como una forma de evadir el problema, se ha tratado de tapar el error que se ha cometido por parte de alguno de sus integrantes de la comunidad, se lo ha dado un tinte político, y no se ha permitido una coordinación y cooperación de la normativa jurídica, así provocando un descoordinación para las dos justicias, dando como resultado un distanciamiento, como también se podría decir una separación o divorcio entre las dos justicias que no lleva a buscar solución al problema .

5.3.1.- Consideraciones bioéticas

En este proyecto de tesis se trabajará con las comunidades aledañas al poblado de Peguche, como también entrevistas a líderes indígenas de diferentes ámbitos políticos, como a personas que conocen del caso, su opinión sobre cómo lleva la famosa forma de aplicar la justicia, gente que conforma su estructura comunal, como se debe aplicarla quienes son las personas que deben conformar su organización, quienes deben ser escogidos, de qué manera se establece el llamado consejo, quienes lo forman, quien lo escoge, y si se cumplen todos los parámetros ancestrales, culturales que se conoce por tradición , por conocimiento no escrito para la famosa aplicación de justicia ancestral o justicia étnica cultural .

CAPITULO VI

MARCO ADMINISTRATIVO

6.1.-Recursos

Dentro de los recursos que se utilizaran en esta presente investigación será la ley que se encuentra ya establecida, las leyes ancestrales no escrita que posiblemente son transmitidas de generación en generación a la comunidad, su cultura y tradiciones, como también se realizó entrevistas a dirigente de comunidades, ancianos representativos de la misma, análisis los antecedentes de su aplicación dentro de otras culturas y lugares, procedimientos y como se lo aplica la justicia indígena, referentes nacionales sobre la aplicación de la justicia como son los casos Cocha, hechos suscitado en otra provincia del país que se analizó en este presente trabajo.

A.- **Recursos humanos.**- En este investigación en donde se analiza la justicia indígena en relación con la normativa jurídica, tema de esta tesis me ha llevado a un campo bastante complicado donde no se entiende y no se comprende lo que está escrito, y lo no está escrito por es ancestral, cultural, étnico, de tradición y transmitido por generaciones y se debe comprender para solucionar los problemas de una comunidad, y sobre un territorio donde se pone en práctica, me ha llevado a enfrentarme con dos culturas claramente identificadas, y en especial a la comunidad donde se realizó este trabajo que se encuentra influenciada con el modernismo de otros países, y culturas ajenas a la misma, donde el pueblo a tratado de aplicar y similar , para tratar de dar solución al problema, observando que siempre se respeten los derechos de las personas y no se presentan objetivos particulares.

Tomando en cuenta que no perjudiquen las metas y al propósito que claramente se encuentra establecido en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, los fines que se persigue en los Convenios y Tratados Internacionales, las leyes que lo protegen al debido procedimiento, al debido proceso para resolver un problema, tanto en la comunidad o territorio,

donde todos sus participantes y miembros de la comunidad deben conocer claramente sobre la verdadera forma de aplicar la justicia indígena, como es un proceso a ejecutarse en la normativa jurídica, en esta trabajo me he dado cuenta mediante las encuestas y las entrevistas que muy poco se respetan los derechos del hombre y sus garantías, debo comentar que este tema se trató con toda clase de personas, de diferentes niveles sociales, como estratos, en donde se encontró diferentes criterios y opiniones

B.- En este trabajo mi tutor quienes ha sido el guía en este trabajo investigativo, mismo que estaba a cargo del Dr. Hugo Imbaquingo Catedrático de la Universidad Técnica del Norte, que con su apoyo y su amplio conocimiento aportado mucho al desenvolvimiento en este trabajo investigativo, como también a los conocimientos impartidos por mis profesores.

C.- Mi Tutor. En este caso el P.H.D. Dr. Merck Benavides un catedrático de amplia experiencia quien ha sido mi guía, entregado y aportado sus conocimientos para ubicarme por el camino del saber y poder culminar este trabajo en beneficio de la colectividad.

D.- Recursos Materiales, que se consideran todo lo material que se utilice en el transcurso de esta investigación hasta su culminación

6.2.-Cronograma de actividades

Este trabajo investigativo con respecto de la aplicación de la justicia indígena y la relación con la normativa jurídica (COIP), se lo realizo con el respaldo de un tutor y asesor, profesionales de prestigio dentro del ámbito nacional catedráticos de prestigio, con respecto a esta investigación se han realizado un estudio del medio donde se desarrolla, se hizo un análisis abordando la polémica que se presenta con respecto a la justicia indígena, como se lo lleva dentro de una comunidad y como se observa desde otro campo legal, que es encuentra establecida en la normativa jurídica (COIP), y el procedimiento desde el punto de vista de la justicia ordinaria, en donde se ha permitido identificar su realidad de procedimientos y como en la sociedad y comunidad ha tratado de entender, como es su procedimiento, que normas ancestrales se ponen en conocimiento, su cosmovisión, es así que se realizó un sinnúmero de encuestas y entrevistas tanto en el campo de la comunidad como también a personas vinculadas con la aplicación de la justicia indígena y profesionales relacionados con la normativa jurídica (COIP), esto ha conllevado a crear un criterio propio sobre su aplicación, de la forma como se entiende este tema en la sociedad, el ámbito en el cual se pretende desarrollar.

Encuesta

La presente encuesta constituye un instrumento metodológico mediante el cual se solventará la investigación académica vinculada con el tema de **LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA Y LA RELACIÓN CON LA NORMATIVA JURIDICA COIP**. Ejecutado por el estudiantado del Instituto de posgrado de la Universidad Técnica del Norte, recuerde que los datos que se recabaran de la aplicación de este instrumento únicamente se utilizaran en el análisis de esta investigación académica.

Una técnica que me ha llevado a entender como se conoce la justicia Indígena dentro de las comunidades, pueblos y la sociedad que no son las mismas formas de la aplicación y que se encuentra guiados por sus principios ancestrales, culturales, tradicionales y expresan distintas formas y dan a conocer a la sociedad.

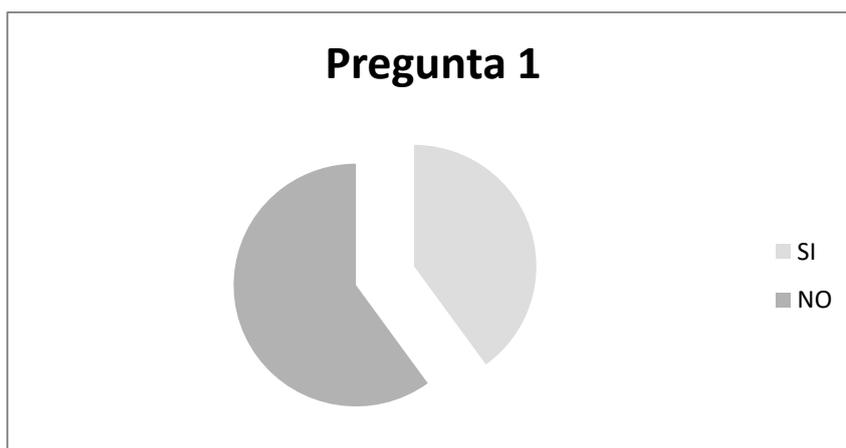
TEMA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA RELACIÓN CON LA NORMATIVA JURÍDICA (COIP).

1. Considera usted que la aplicación de la Justicia Indígena en las comunidades cumple con el debido proceso.

Resultados

SI 40%

NO 60%



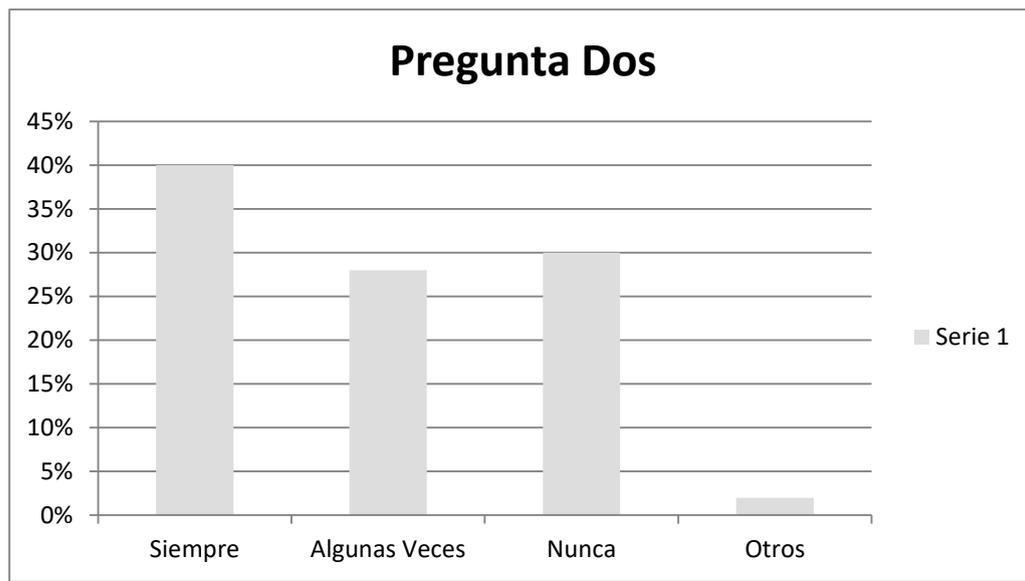
Análisis: En esta figura se aprecia que el 60% de los usuarios encuestados consideran que en esta parroquia de Miguel Egas Cabezas cuya cabecera es la comunidad de Peguche no se cumple con el debido proceso porque no se toma en cuenta a las personas ancianas y peor a la mujer para la toma de decisiones cuando se aplica la justicia indígena, solo esta se realiza por

medio de los dirigentes de la comunidad. 40% indican que desconocen que es el debido proceso, solamente lo que por tradición y herencia se comunica de generación en generación.

2. Cree usted qué al aplicar la justicia indígena, la víctima ha sido reparada sus derechos violentados.

Respuestas:

Siempre 40%, Algunas veces 28%, Nunca 30%, Otros 2%

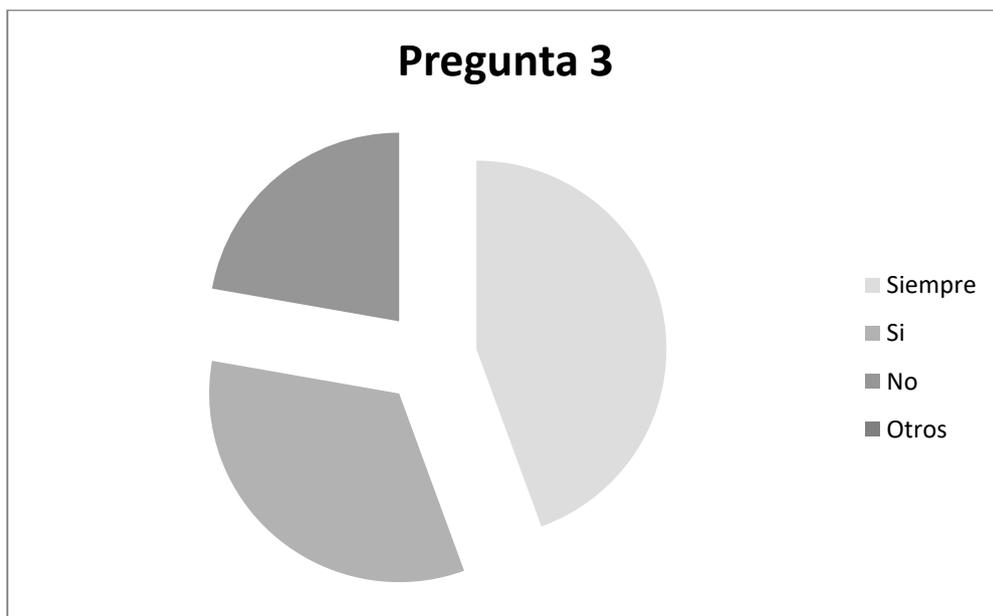


Análisis: en esta figura se aprecia que el 40% de las personas encuestadas manifiestan que sí se reparan sus derechos violentados porque el procesado tiene que cumplir lo que demanda la comunidad para solucionar el problema que se ha presentado, un 28% de los encuestados dicen que a veces se cumple porque, siempre y cuando el procesado tenga con que pagar lo que a resuelto la comunidad, caso contrario se somete a otras disposiciones, un 30% manifiesta que nunca porque los miembros de esta comunidad son muy errantes y viajan mucho y un 2% indica que buscan otros medios para solucionar el problema siempre es trata de resolver con dinero y no someterse a la justicia indígena .

3. El procesado tiene el derecho a la defensa cuando es sometido a la justicia indígena.

Respuestas:

Siempre .40%, Si 30%, No 20% Otros 10%



Análisis: en esta grafica el 40% de los encuestados manifiestan que si tiene derecho el procesado a la defensa, que una persona encargada de la comunidad o un familiar expone sus argumentos en favor de su defensa y solicita a la comunidad se consideren sus derechos, un 20% de los encuestados dice que no se le da el derecho a la defensa, que solo se escucha el argumento del defensor de la víctima y del defensor del procesado y no lo permite expresarse claramente .

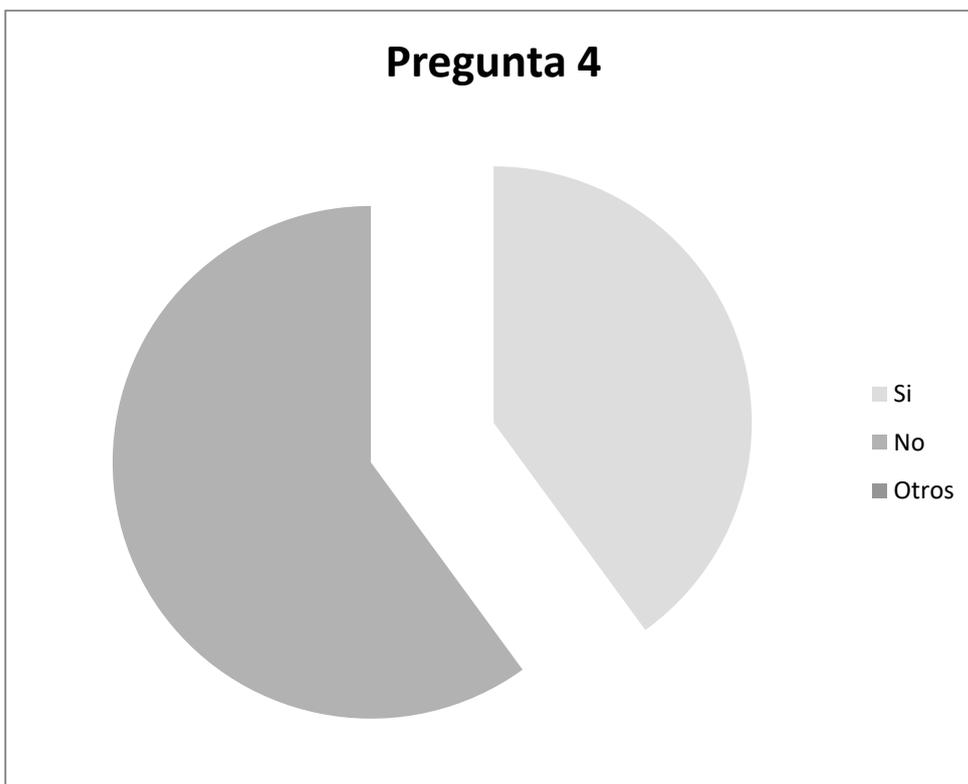
4. Considera usted, que es correcto que la comunidad imponga la sanción al procesado o aprendido, o debería intervenir la justicia ordinaria.

Respuestas:

Si 40%

No 60%

Otras 0%



Análisis: en esta grafica se tiene un 40% que dice que si porque una vez sancionado casi siempre no vuelve a cometer el mismo delito 60% manifiesta que la justicia indígena se la aplica de acuerdo a su tradiciones y a su cultura y no debe intervenir la justicia ordinaria.

5. En qué casos considera usted que se debe aplicar la justicia indígena

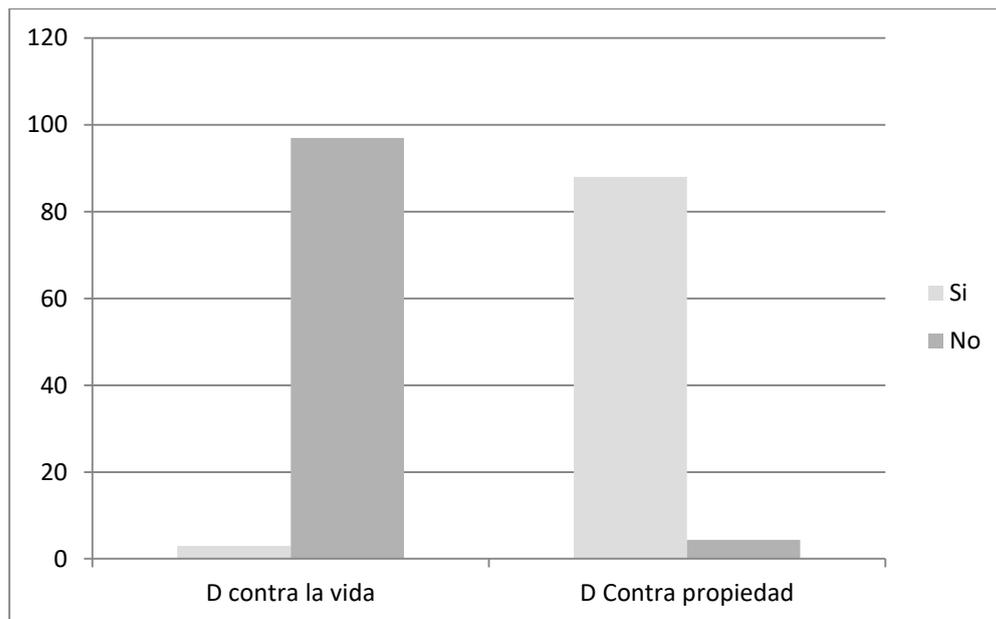
Respuestas:

En delitos

Contra la vida Si 3% No 97%

Contra los derechos a la propiedad Si 88% No 12%

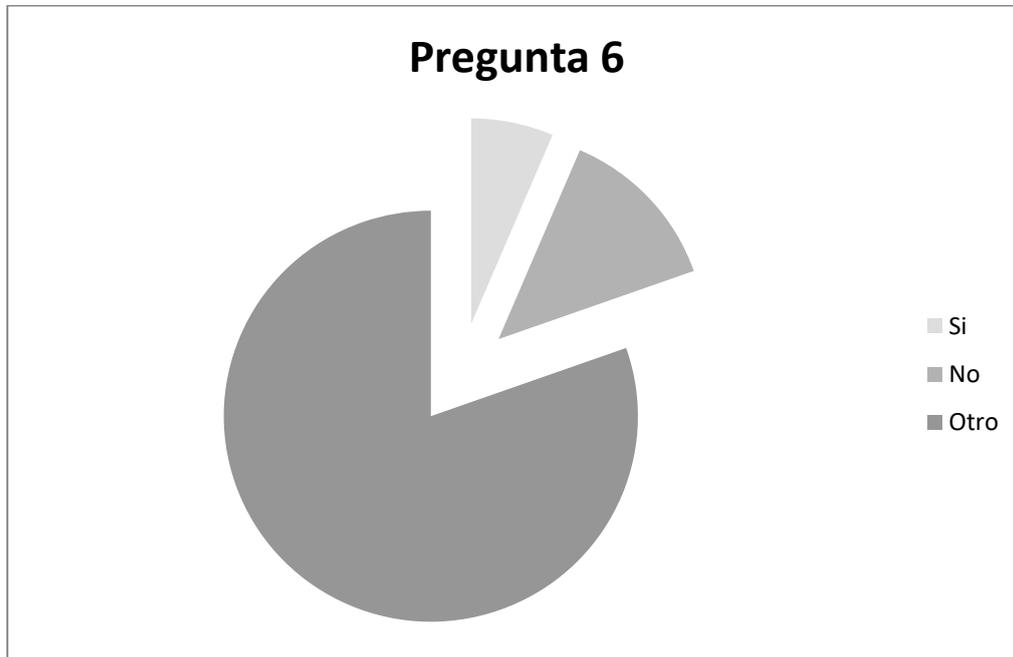
Otros



Análisis: Como se puede apreciar en esta gráfica el 88% de los encuestados manifiestan que se debería aplicar la justicia en los delitos de la propiedad, porque es un bien que se lo puede recuperar, a diferencia del 97 % que opina que el que comete delitos contra la vida debe ser sancionado por la ley especialmente en los delitos graves como son los asesinatos, violaciones.

6. Cree que se debe considerar la justicia indígena antes que la justicia ordinaria para resolver los problemas de una comunidad y sociedad

Respuesta Si 40% No 55% Otros 5%



Análisis: en esta grafica se puede observar que el 40% de los encuestados indican que si se debe considerar la justicia indígena cuando los delitos son menores como son infidelidades, adulterio, abuso de confianza, estafa, robos, huertos etc., el 55% de los encuestados manifiestan que no se deben considerar a la justicia indígena cuando los delitos son graves como el asesinato, homicidio, lesiones y que se debería considerar la justicia ordinaria.

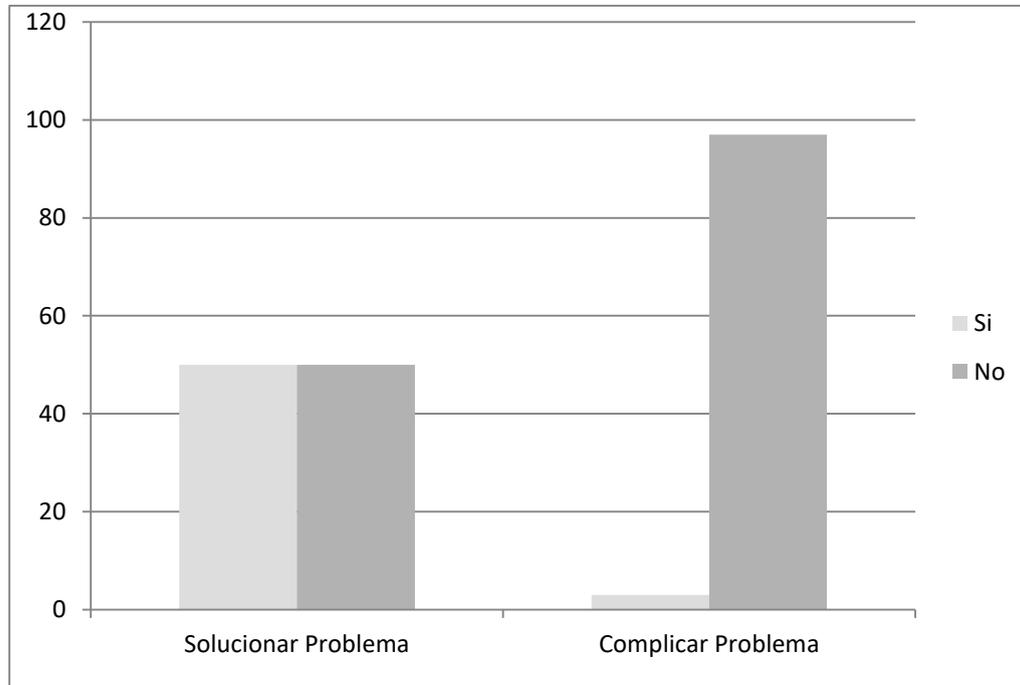
7. Cuál cree usted que es el fin que persigue la aplicación de la justicia indígena

Respuestas

Solucionar los problemas Si 50% No 50%

Complicar el problema Si 3% No 97%

Otros.....



Análisis: En este grafico el 50% manifiesta que el objetivo es solucionar el problema como también el 50% dice que actualmente no se soluciona el problema porque los moradores de este sector de Peguche trata de solucionar imponiendo condiciones económicas , y el 97 % indica que en algunos casos se ha complicado el problema cuando las partes no han llegado a respetar lo que la asamblea y la comunidad resuelve.

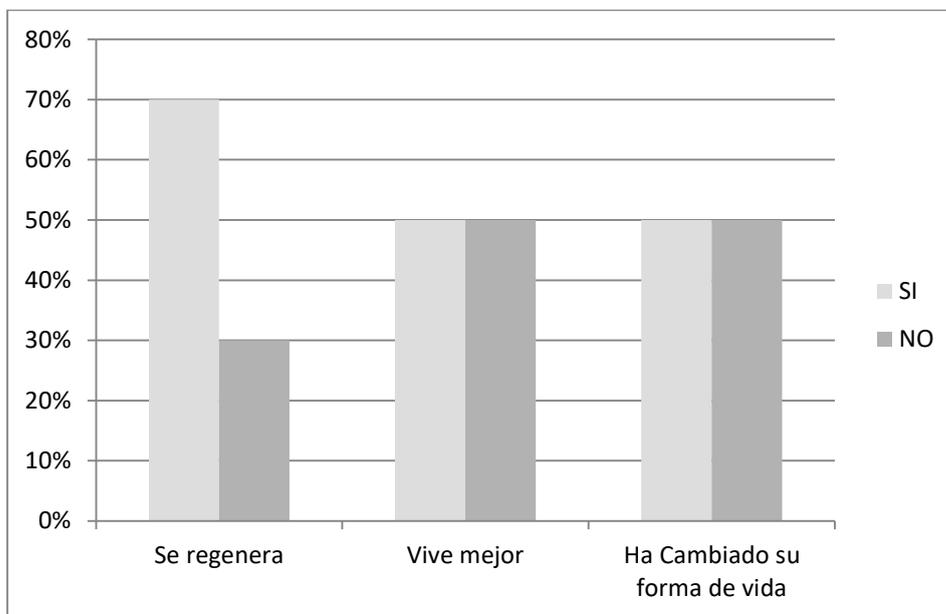
8. A una persona que ha cometido un delito y ha sido sometida a la justicia indígena cambia su forma de vida

Respuestas:

Se regenera Si 70% No 30%

Vive mejor Si 50% No 50%

A cambiado su forma de vida SI 50% No 50%



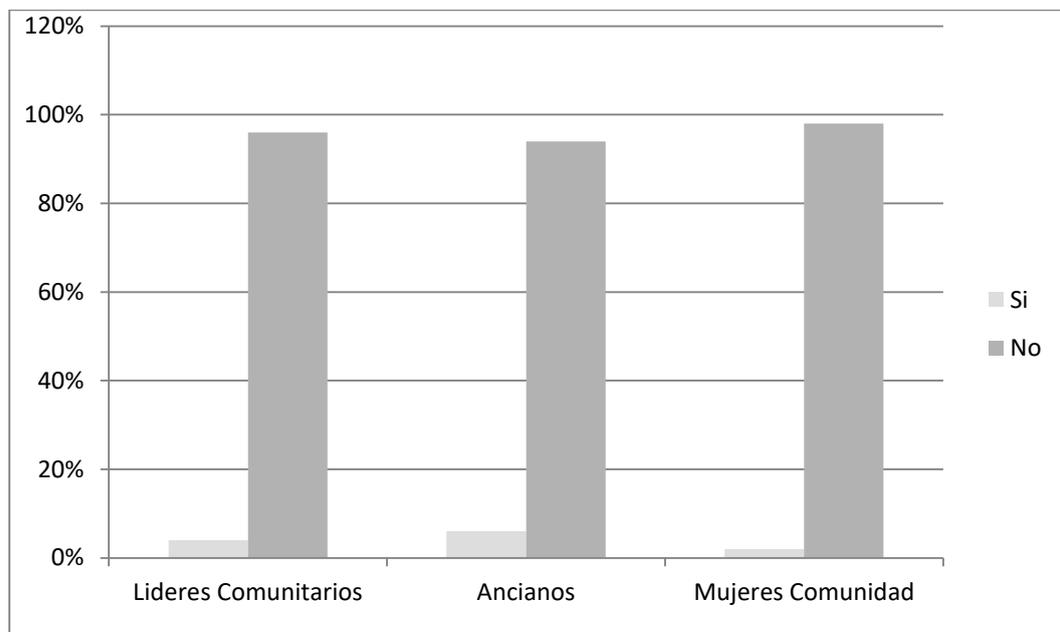
Análisis: En esta gráfica se el 70% de los encuestados manifiestan que, si se regeneran y tratan de convivir en la comunidad, pero otro porcentaje de encuestados con el 30% manifiestan una rebeldía por las condiciones que lo estableció la comunidad, pero en otros casos el procesado trata de vivir mejor, después de haber pagado su error ente la comunidad.

9. Cuáles son las personas que se encuentran capaces para aplicar la justicia indígena

Respuestas:

Líder comunitario	SI 10%	No 90%
Ancianos	SI 80%	No 20%
Mujeres de la Comunidad	SI 85%	No 15%

Otros



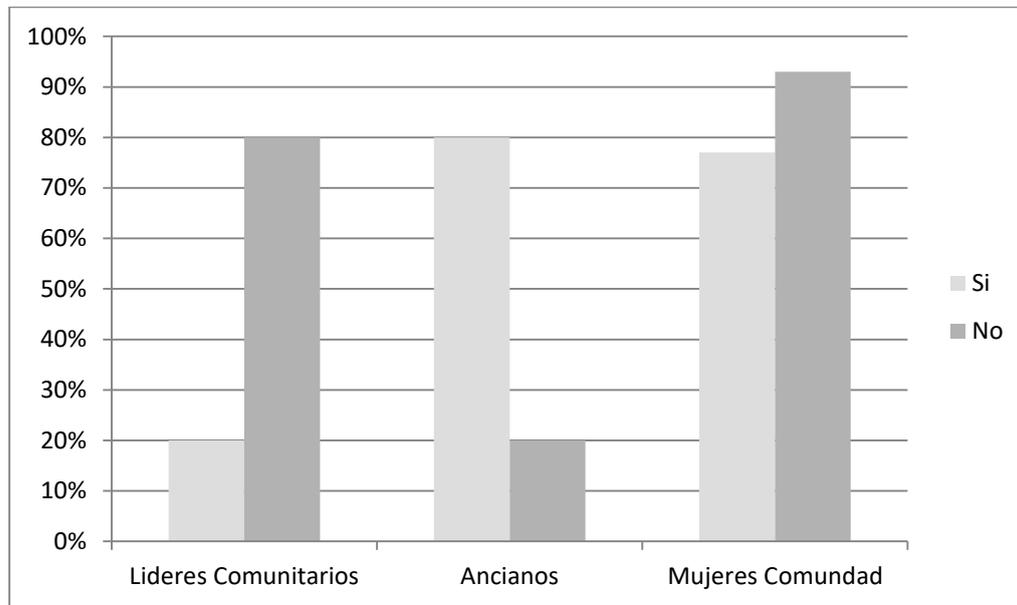
Análisis: En esta gráfica se establece que el 80% de los encuestados indican que los ancianos son los capacitados por tradición y experiencia para formar parte el consejo como también el 85% de los encuestados indican que se debe tomar en cuenta a la mujer por ser el motor de una familia y como lo establece la constitución, ya que es debe escuchar sus opiniones.

10. Conoce usted cuales son los miembros que conforman y aplican la justicia indígena.

Respuestas

Líderes comunitarios	SI 20%	No 80%
Ancianos	SI 80%	No 20%
Mujeres de la Comunidad	SI 77%	No 23%

Otros



Análisis: En esta gráfica se puede observar que el 80% de los encuestados indican que desconocen quienes conforman y como se escogen pero se conoce que por tradición siempre se pide la opinión de las personas ancianas de respeto y de las mujeres del hogar y como última instancia se considera a los líderes de la comunidad cuando se trata de conformar el consejo que va a participar dentro de la asamblea y va a resolver el problema o solucionar el conflicto que se ha presentado dentro de la comunidad.

La Entrevista, un método de forma cualitativa y está dirigido a personas que se encuentran vinculados a la justicia indígena, conocen la normativa jurídica quienes han expresado su conocimiento dentro de este trabajo investigativo de la convivencia con la forma de aplicar la justicia indígena dentro de la comunidad, la sociedad como la conoce con respecto a sus formas de aplicación según su jurisdicción y competencia, que es lo que nos indica la Constitución de la República del Ecuador, que lo permite, como también los tratados y convenios internacionales lo han enunciado, las diferentes leyes que lo respaldan y se encuentran claramente establecidas para su correcta forma de aplicación, por lo tanto se realizó las respectivas entrevistas.

Entrevista

La presente entrevista constituye un instrumento metodológico mediante el cual se solventará la investigación académica, vinculada con el tema “**LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA Y LA RELACION CON LA NORMATIVA JURIDICA (COIP)**”. Entrevista ejecutada por el estudiantado del instituto de posgrado de la Universidad Técnica del Norte, la información entregada por parte de los entrevistados, será utilizada como instrumento de la aplicación de la justicia indígena dentro del análisis de esta investigación académica.

PREGUNTAS DE ENTREVISTA

TEMA: LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA Y LA RELACIÓN CON LA NORMATIVA JURIDICA (COIP).

1.- Cree usted que la ciudadanía ha sido informada de manera correcta, sobre los alcances que tiene la justicia indígena.

Entrevistado

Respuesta

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Efrén Romero Alba	La sociedad en general no ha sido informada, como también las comunidades indígenas, no hay una socialización debido a la justicia indígena, los únicos que se han quedado con la información son los profesionales indígenas, más bien los abogados han sido utilizados por los dirigentes para que se comprenda a su manera
Roberto Maldonado	No porque los dirigentes de las comunidades ni tampoco las autoridades ordinarias informan sobre la manera correcta de la aplicación de la justicia indígena
Abg. José Manuel Yamberla	En una parte si conoce la sociedad, porque se le indica como se debe aplicar la justicia i indígena porque a la comunidad siempre se le cuenta que se debe hacer si a una persona

	se encuentra robando o en adulterio, según como nos indican la tradición y la cultura de nuestros antepasados, y pueblos indígenas.
Abg. Tupack Cachimuel	Yo creo que no se encuentra informada la ciudadanía en forma correcta ya que lo dirigen únicamente los dirigentes comunitarios y no informan cual es el objetivo mismo solo manifiestan que van a castigar al que a cometido un delito.
Alberto Arias Tixicuro	Existe poca cultura de buscar información ya que la misma se encuentra plasmada en la constitución de la República del Ecuador.
Abg. Gloria Hidrobo	La ciudadanía de ninguna manera ha sido informada sobre la aplicación y alcance de la justicia indígena. Existe completo desconocimiento
Rafael Furez Males	No, porque pienso que las personas que no trabajamos en sectores indígenas no conocemos sobre la justicia indígena ya que deberían darnos capacitaciones sobre el tema ya que es reconocida por la constitución en el Art. 171.

ANALISIS

Existe un desconocimiento general sobre los alcances que tiene la Justicia Indígena tanto a la sociedad como a las comunidades, por motivo que no se ha socializado debidamente, es por eso que existe un vacío y los abogados son utilizados por el desconocimiento con respecto al tema y a veces la comunidad, los miembros infractores y dirigentes, se aprovechan de ello y tratan de desvanecer lo que se está investigando para ser juzgado, por cualquiera de las jurisdicciones.

2.- Considera usted que la ciudadanía sabe sobre la aplicación de justicia indígena, (justicia por mano propia), para corregir el problema

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Efrén Romero Alba	La justicia indígena no es justicia por mano propia, porque eso se considera un linchamiento, como un ajusticiamiento, en cambio la justicia indígena es la aplicación realizada por las autoridades indígenas observando todos los procedimientos y sanciones propias ancestrales practicadas por la comunidad y los pueblos según su jurisdicción y ubicación territorial de acuerdo a sus cultural.
Roberto Maldonado	La justicia por mano propia de debería conocer como un castigo, porque no conoce las autoridades indígenas, y se considera ajusticiamiento sin fundamento
Abg. José Manuel Yamberla	En algunas ocasiones si aplican la justicia con mano propia, esto pasa cuando la comunidad no conoce el caso o conflicto que se ha presentado dentro de la comunidad, no se debe realizar porque va contra nuestros principios.
Abg. Tupack Cachimuel	No, porque no habido socialización debida en las comunidades mucho menos en la ciudad.
Alberti Arias Tixicur	La resolución de conflicto a través de la aplicación de la justiciar indígena, NO, es justicia por mano propia, más bien existe desinformación y una aplicación por intereses propios para exigir un supuesto derecho vulnerado realizando prácticas de administración de justiciar, no se encuadran dentro del debido proceso que es aplicable en

	una correcta administración de justiciar indígena, por lo tanto debo indicar que la ciudadanía general no está informada.
Abg. Gloria Hidrobo	lo que se ha mostrado a la ciudadanía no es la aplicación de una justicia (ya que justicia es dar a cada quien lo que le corresponde) pero si se aplicado un maltrato degradante para el ser humano con latigazos baños y ortigazos que ello en muchas ocasiones deja un delito impune
Rafael Fuerez Males	No, porque no dan a conocer a los ciudadanos como es el procedimiento de la justicia indígena y que implica eso.

ANALISIS

La justicia indígena no es justicia de mano propia, porque está sujeta a normas y procedimientos propios , por lo tanto si se le consideraría que es justicia por mano propia , se consideraría un linchamiento, o ajusticiamiento, es por eso que la verdadera justicia indígena lo realizada y se .lo aplica por las autoridades indígenas observando todos los conocimientos propios, ancestrales y practicados por la comunidad y los pueblos según su jurisdicción y ubicación territorial de acuerdo a sus cultural.

3.- Dentro de la Constitución vigente existe el reconocimiento a la justicia indígena ¿Cree usted que esta normativa limita la aplicación de justicia indígena y que está acorde a lo que dice el convenio 169 de la OIT?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Efrén Romero Alba	En el caso de esta norma nos tenta dejar la puerta abierta en todos los casos, pero lo que hay que entender cuáles son los conflictos internos y cuales no son, siempre se debe considerar sus costumbres o su derecho consuetudinario.
Roberto Maldonado	No está limitada en general es amplia para su conocimiento porque nos indican sus costumbre y derecho propio consuetudinario.
Abg. José Manuel Yamberla	la Constitución de nuestro país reconoce la justicia indígena cuando cumple con los procedimientos, culturales ancestrales, y el convenio 169 nos indica el respeto que tenemos que tener su forma de aplicación y que se debe respetar la lo que se encuentra escrito.
Abg. Tupack Cachimuel	No limita porque garantiza la aplicación de la justiciar indígena en la constitución.
Alberto Arias Tixicuro	La justicia indígena es una normativa que se encuadra a los tratados internacionales que hace referencia al tema.
Abg. Gloria Hidrobo	Si bien es cierto la justicia indígena está reconocida constitucionalmente, pero la misma es ambigua no está determinada exactamente cómo proceder ante determinados problemas jurídicos. Es muy amplia o general no existen parámetros para

	proceder o viabilizar. Es necesario que la justicia indígena tenga un procedimiento a seguir
Rafael Furez Males	Yo pienso que esa normativa es la aplicación de las leyes normales no a la justicia indígena porque a la final aplican su ley sin importa ninguna ley propia de la comunidad.

ANALISIS

En este caso se podría indicar que la Constitución de la República del Ecuador establece los parámetros, en los cuales deben sujetarse y corresponde a la justicia indígena para solucionar los problemas y conflictos, en cambio el convenio 169 establece que el sistema jurídico no vulneren los derechos fundamentales del individuo y de la víctima, siempre se debe considerar sus costumbres o sus derecho consuetudinario.

4.- En el Código Orgánico de la Función Judicial en el Artículo 344 se detallan los principios de la Justicia Intercultural ¿Piensa usted que estos principios son aplicados?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
DR. Efrén Romero Alba	Deben ser respetados por la justicia ordinaria, porque no se lo conoce su verdadera dimensión por lo tanto que las autoridades Jurisdiccionales y administrativas del país
Roberto Maldonado	Es un principio de aplicación de justicia intercultural en donde nos indica los principios y ordena su obediencia e interpretación cultural.
Abg. José Manuel Yamberla	En este artículo 344 nos indica los principios principales de justicia intercultural, igualdad y que una persona no puede ser juzgada dos veces por la misma causa, se debe respetar su jurisdicción y competencia.
Abg. Tupack Cachimuel	Sí, porque todos estos principios y otros son aplicables al momento de ejercer la justicia indígena.
Alberto Arias Tixicuro	En una correcta aplicación de justicia indígena se observa todos los lineamientos, reglas y debido proceso para emitir una debida sanción, por ende, si se toma en cuenta en el considera artículo 344.
Abg. Gloria Hidrobo	En cuanto se refiere a los principios establecidos en el COFJ creo que sí deben cumplirse sobre todo cuando solicitan la declinación de la competencia puesto que más atenuada es la justicia indígena que la ordinaria

Rafael Furez Males	Si se cumplen porque están establecidos en código orgánico de procesos por tal motive debe respetarse y cumplir de la manera muy clara y precisa.
--------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANALISIS

La normativa Legal es esencial en el desarrollo de cualquier procedimiento que la justicia ,Indígena que están ligados a los principios de interculturalidad, sus derechos propios, costumbres y prácticas ancestrales, tanto es así una persona de la comunidad deberá constar con todos las medidas, a fin de que se lo facilite al aprehendido una buena Intervención procesal, y no se lo vulneren sus derechos propios, por lo tanto debe ser respetado por la justicia ordinaria, teniendo en cuenta que no se le conoce su verdadero alcance y dimensiones, de este tipo de Justicia.

5.- Considera que cuando los jueces y juezas de la justicia ordinaria conozcan de la existencia de un proceso o conflicto sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, estas autoridades deberían declinar su competencia.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Efrén Romero Alba	Si es que la justicia ordinaria ha sido prevenida por parte de las autoridades indígenas en el conocimiento y resolución de un caso o conflicto interno de alguna comunidad de acuerdo a lo que establece el artículo 345 del Código de la Función Judicial donde establece claramente su probatoria.
Roberto Maldonado	Si deben declinar la competencia los señores jueces cuando ya ha sido aplicada la justicia indígena respetando su procedimiento ancestral
Abg. José Manuel Yamberla	Claro que los jueces deben declinar la competencia siempre y cuando el conflicto ya ha sido solucionado o esté en cumplimiento de lo resulto entre las partes dentro de la comunidad,
Abg. Tupack Cachimuel	Si, por que deben declinar la competencia en la constitución en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la aplicación de la justicia indígena por eso deberían aplicar porque está en la constitución
Alberto Arias Tixicuro	Claramente se indica que quien previene primero en el reconocimiento de la causa de un hecho delictivo es llamado a

Abg. Gloria Hidrobo	Los jueces están obligados a declinar la competencia cuando exista duda en el sentido jurisdiccional. Siempre y cuando se dé el trámite establecido en el Art. 345 es decir justificando el porqué de la declinación.
---------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANALISIS

Si la justicia indígena ha sido aplicada debidamente, siguiendo sus normas ancestrales costumbres, derecho propio, con el cual se ha resuelto el conflicto y se ha establecido una solución adecuada para las partes, dando así fin al problema interno de la comunidad, y de acuerdo a lo que establece el artículo 345 del Código de la Función Judicial los jueces y juezas deberán declinar su competencia siempre y cuando se haya demostrado claramente su probatoria, en el plazo de tres días, como lo está enunciado en la norma.

6.- Cual es su opinión respecto de las penas no privativas de libertad que aplican en la justicia indígena.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Efrén Romero Alba	<p>La aplicación de las sanciones no privativas de libertad por parte de las autoridades indígenas, lleva implícita la restauración o sanción tanto la conducta del infractor, así como una restauración material inmediata de los daños ocasionados por el infractor a la víctima, en base a su propio esfuerzo y trabajo, así como también el sostener , arreglando y ampliando sus obligaciones para con su propia familia, como evitando así males y perjuicios para terceros, dando y aportando a los perjudicados que constan dentro del delito o conflicto.</p>
Roberto Maldonado	<p>Porque las ,personas ,privadas de su ,liberta no pueden aportar a una reparación integral a la víctima, en cambio estando libre puede reparar el daño y la comunidad estará pendiente de su obligación para cumplir lo que la comunidad por medio del juzgamiento lo impuso a pagar por el daño que ocasionó, lo contrario de cuando se encuentra recluido en un centro de rehabilitación donde se lo está premiando con alojamiento y comida</p>

	<p>mientras cumple su pena que fue impuesta por los señores jueces .</p>
Abg. José Manuel Yamberla	<p>La pena de no privativa de libertad que se da cuando una persona ha sido juzgada por la justicia indígena es porque el culpable debe reparar el daño que provoco a la víctima, de acuerdo a como lo resuelve dentro de la comunidad, que tendrá que cumplir.</p>
Abg. Tupack Cachimuel	<p>Que son mejores que la privación de libertad porque así se garantiza la rehabilitación de la persona siempre y cuando no cometan nuevamente esos delitos.</p>
Alberto Arias Tixucuro	<p>A mi opinión es mejor porque reivindica a la persona para que no cometa los hechos delictivos.</p>
Abg. Gloria Hidrobo	<p>Cuando la justicia indígena juzga un delito contra la vida o violación es decir cuando juzga delitos graves creo que no es justo que se aplique la justicia indígena sin que el delincuente sienta el peso de la ley.</p> <p>Pues en estos casos no existe la igualdad entre los ciudadanos a unos se juzga con el rigor de la ley y otros que se acogen a la justicia indígena salen mejor librados</p>
Rafael Fuerez Males	<p>Yo no estoy totalmente de acuerdo porque hay delitos de mucha delicadeza como violación, asesinato que deberían ser juzgados con otro tipo de pena con la justiciar ordinaria, en la justicia indígena solo reciben indemnizaciones y se quedan impunes los delitos.</p>

ANALISIS

La aplicación de la justicia indígena dentro del derecho propio establece que ninguna persona debe ser encarcelada o privada de su libertad cuando a ocasionado un conflicto, al contrario tiene que sujetarse a una restauración material inmediata de los daños que provoco el infractor a la víctima, ese es el ,objetivo de la justicia indígena, que el infractor pague en base a su propio esfuerzo y trabajo, así como también el sostener a la víctima conforme lo ha establecido la comunidad al momento de es sancionado, con el objeto de que sea nuevamente incorporado a la sociedad, luego de ser arreglado el conflicto ocasionado y que se evite ser marginado por la sociedad, es por eso la Justicia Indígena no cree en la rehabilitación social en las cárceles del Ecuador y cree que el individuo debe pagar el daño provocado con trabajo y responsabilidad, para la víctima y su familia, por lo tanto la comunidad considerado su arrepentimiento.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

La Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales, las respectivas leyes que en nuestro país lo tenemos, han tratado de ver a la Justicia Indígena como un ente de solución a los diferentes conflictos que se presentan en la comunidad y sociedad el reconocimiento institucional de la diversidad de identidades, su cosmovisión, su dignidad, sus derechos, costumbres, tradiciones, idioma y el pluralismo jurídico para dar paso de la administración de la justicia indígena.

La justicia indígena se imparte con autoridades propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad, de manera gratuita, de manera oral y en su propia lengua, con sus propios procedimientos especial, con aplicación de normas propias del derecho consuetudinario, en base a los sistemas jurídicos propios de cada pueblo o comunidad, dando así una aplicación y sanción de carácter social, curativo, para permitir la reintegración y la rehabilitación instantánea del o la acusada, en busca de la restitución inmediata de la armonía y la paz comunal o colectiva, siempre y cuando se respete sus derechos propios de las persona que se encuentra en conflicto cumpla con las decisiones, en el propio ajusticiamiento, en otras palabras se ve a la justicia indígena como una forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades, buscando medidas de conciliación o ejemplificar, para restablecen la armonía colectiva de la comunidad.

En la práctica, si bien los indígenas piensan que con castigos aplicados a una persona, esta se va arrepentir, reconocer su error y no volver a repetirlo, por lo contrario lo que sucede es que el concepto de justicia indígena se lo va mal entendiendo, porque la persona o ciudadano de raza étnica, al cual se lo aplica la justicia indígena desconoce en su mayoría de que se trata la justicia indígena y piensa que con el castigo ya cumple en error que cometió, se lo aplica sin el más mínimo respeto a principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en tratados internacionales donde prevalecen los derechos humanos, respecto de la vida del ser humano, la integridad física de la persona y el respeto del debido proceso, porque de la manera más cruel y salvaje, se tortura a una presunta persona infractora, a una persona que se supone culpable, la misma que ni siquiera puede defenderse conforme a derecho, porque esta justicia indígena se la aplica sin tener ningún fundamento legal, normas escritas.

Lo más grave de este asunto es que los indígenas, interpretan a su manera lo que consta en la constitución del año 2008 sobre la justicia indígena, porque el hecho de ortigar, azotar, golpear, desnudar, bañar en agua fría a una persona. “Es un atentado a los derechos humanos que no deben ser aceptados en una sociedad, cuando no está sujeta a sus principios y procedimientos

ancestrales por lo que se han presentado casos de torturas, tratos crueles, que han llegado incluso al asesinato de personas acusadas, casos de ajusticiamiento que en años anteriores que han ocurrido en diferentes provincias del país, que ha generado el rechazo de varios sectores de la sociedad ecuatoriana, y que no se debería aceptar que a través de la justicia indígena se torture de la forma más cruel a los seres humanos, pues se considera que en ningún artículo de la constitución del 2008, se le otorga a la comunidad Indígena la facultad para aplicar tratos crueles, como los antes mencionados.

En la práctica de la justicia indígena se han observado resultados nefastos, con la existencia de ajusticiamientos en varias comunidades del Ecuador, especialmente en las comunidades donde se ha presentado un desarrollo económico muy alto, la migración de sus habitantes al resto del mundo es alta donde han convive con otras culturas, han adquirido otra mentalidad y modalidades de vida, es por eso que este trabajo me ha permitido observar el comportamiento de las nuevas generaciones, donde se desconoce por completo el llamado derecho propio o derecho ancestral. En la llamada justicia indígena, se ha observado que atentan contra los derechos humanos, se violan principios básicos del derecho, como el debido proceso, a la defensa del acusado, al de la igualdad ante la ley, entre otros, lo factible sería que en el país se dicte al menos una ley, o un reglamento que evite actos de ajusticiamiento que se han dado y seguro se van a seguir dando en el país, o en definitiva si es que con la promulgación de estas leyes o reglamentos no se pueden evitar estos ajusticiamientos, lo más natural es que la justicia indígena en nuestro país, debe ser modificada y especifique cual es su limitación y hasta donde puede abarcar su aplicación.

En el ámbito de Justicia Indígena, existen personas donde manifiestan que se puede apreciar el procedimiento en aplicar la conocida Justicia, pero también existe un gran grupo de personas que tienen dudas acerca del doble juzgamiento, cuando no se tienen claro su procedimiento con el cual se aplicó la justicia indígena, que no se ha utilizado o practicado en debida forma según sus costumbres y tradiciones culturales, sino se ha tomado en cuenta intereses particulares y políticos, que no van en beneficio de la colectividad a la cual se pertenece.

La mayoría de encuestados no conocen acerca de la verdadera forma de aplicación de la justicia indígena, solamente la conocen por comentarios de sus mayores y cuando hay una asamblea general comunitaria, para tratar un conflicto que se ha presentado siempre y cuando sea dentro de una jurisdicción que lo compete a la comunidad o sociedad indígena, poniendo en práctica sus conocimientos de derecho indígena y la justicia intercultural. las personas encuestadas

dicen que es fundamental tener en cuenta los precedentes constitucionales, porque esto obliga a que los jueces ordinarios sean imparciales al momento de tomar una decisión, evitando un doble juzgamiento. La colectividad manifiesta que dentro del derecho al debido proceso, se está vulnerando el principio de “non bis ídem” por parte de los jueces ordinarios, cuando se inicia otro procedimiento aparte del ya realizado, por la justicia indígena, dentro de su territorio.

La sociedad descifra que tanto la justicia ordinaria como la justicia indígena son dos sistemas jurídicos distintos y se los debe estudiar e investigar de forma individual, porque al momento de tomar una decisión los procedimientos tienen formas diferentes de juzgamiento, como parte especial cuando se vaya a aplicar la llamada justicia indígena, se debería clasificar en dos grupos a los conflictos que se presenten dentro de sus jurisdicción, y se pueda buscar solución, primeramente se los clasificaría en delitos menores aquellos que no violenten los derechos a la vida y las contravenciones establecidas, que sean consideradas dentro de la comunidad, para su aplicación correspondiente de acuerdo a los principios propios basados en cosmovisión cultural, ancestral e interculturalidad, al considerarlos los delitos menores estarían el robo, hurto, la intimidación, estafa, abuso de confianza etc. y las contravenciones las que establezca la comunidad, se podría establecer otro grupo de preceptos legales, donde la justicia Indígena no deberá intervenir y le correspondería a la justicia ordinaria de acuerdo al debido proceso, mediante sus normas y leyes ya establecidas, donde constan el respetar los derechos a la vida, que un derecho invulnerable, que es un bien jurídico que no se puede recuperar al ser violentado.

Es por ello, que todo este análisis nos permitirá adentrarnos en el conflicto de leyes entre el derecho indígena y el ordenamiento jurídico del Ecuador, además podemos visibilizar que la autoridades indígenas tiene solo competencia dentro de su territorio y hay pueden aplicar la justicia indígena, ya que hoy en día vemos en las noticias, en los periódicos hasta en las redes sociales vemos como transmiten en vivo como hacen justicia indígena dentro de la ciudad a pesar que no sean indígenas las personas, ni escuchan a la parte que le están haciendo justicia indígena, luego se puede ver que después de haber terminado de hacerle justicia indígena quieren entregarle a las autoridades competentes para que le den una sanción a pesar que ya hicieron una sanción por la justicia indígena, por tal motivo no tomamos en cuenta que cuando se juzga una vez no se puede juzgar dos veces por un mismo delito, y por tal motivo las autoridades indígenas deben saber cómo es su papel y hacer cumplir sus deberes, obligaciones y derechos que tienen dentro de la comunidad y fuera de la comunidad.

Una vez que se ha realizado esta investigación con respecto a la forma de la aplicación de la justicia indígena se debería proponer a la Asamblea Nacional que se elabore una Ley de Nacionalidades indígenas en la que consten que infracciones deben conocer y establecer una forma de cómo se debería aplicar las respectivas sanciones por parte de las autoridades indígenas que representan a la comunidad, la Asamblea Nacional está en la potestad de analizar y clasificar las infracciones y los delitos, y dar a conocer que es lo que a la comunidad le compete juzgar y que no le compete juzgar, entre estas estarían las infracciones contra el derecho a la igualdad como es la discriminación, los actos de odio, violación a la intimidad y propiedad, la calumnia, como también algunas infracciones como son, extorsión, estafa, robo, hurto, abuso de confianza, abigeato, donde se deberían considerarse como infracciones menores, estableciéndose límites para cada uno de ellos, esto si cuando sean cometidos por parte de miembros que pertenezcan a la comunidad y sean reconocidos por la mismas, y la no participación en las infracciones contra la inviolabilidad de la vida que se consideran infracciones graves y debe ser juzgados por la justicia ordinaria, conforme lo establece la constitución de la República del Ecuador, y le corresponde que sean juzgados por los jueces competentes como lo establece el Código de la Función Judicial y el respectivo Código Orgánico Integral Penal.

Por lo tanto se debería establecer claramente lo que debe juzgar la justicia indígena, sus formas de aplicación y sanciones, a los moradores de la comunidad cuando cometan una infracción, por parte de sus dirigentes, siempre y cuando se cumpla los procedimientos establecidos dentro de una comunidad y sus respectivas leyes que son transmitidos a sus miembros, por tradición ancestral, étnica y cultural, a fin de que no se violenten los derechos de las personas cuando son aplicadas las respectivas sanciones, se tenga en cuenta que son seres humanos y merecen que se los respeten,

RECOMENDACIONES

Dentro de esta investigación correspondiente a la aplicación de la justicia indígena se ha evidenciado un sin número de falencias por lo cual se recomienda se realice un análisis por medio de la Asamblea Nacional que es la única institución que puede realizar modificaciones a la Constitución de la República del Ecuador en referente a este Artículo 171, donde otorga poderes a la justicia indígena los mismos que se deberá modificar en el sentido que se aclare

cuáles son sus funciones, se establezca sus limitaciones dentro de que ámbito territorial se debe desarrollar, se ponga en claro sus principios de justicia intercultural, su interpretación y jurisdicción, como también se haga un estudio en que tipos de conflictos y delitos la justicia indígena deba intervenir.

Como establece la constitución se deberá fomentar a la sociedad por medio de los centros educativos la información necesaria de que es la justicia indígena, en donde se desarrolla la misma y a que entes sociales es deba aplicada, para que la sociedad y las comunidades conozcan de su verdadero funcionamiento a fin de establecer claramente sus procedimientos para sancionar el conflicto que se presente en la sociedad.

Se debe recomendar por medio de los entes gubernamentales para que se eduque a la sociedad, se dé la información necesaria y correcta sobre los alcances que tiene la justicia indígena, donde se puede aplicarla y como es su forma y procedimiento, se establezcan las reformas a las normativas jurídicas en relación al tema, se facilite las herramientas necesarias y adecuadas para su aplicación, su forma correcta y la sociedad tenga un enfoque de la realidad de que se trata la justicia indígena.

En este trabajo se ha detectado el desconocimiento con respecto al tema y por lo tanto se recomienda que las instituciones educativas informen a las nuevas generaciones sobre lo que consiste la Justicia Indígena , de que principios se encuentra sujeta, que es lo que establece la constitución y los tratados internacionales, con el fin de que no sea utilizada con malos propósitos y así la sociedad y las generaciones conozcan cómo se debe aplicar, se enfoque en una educación positiva sobre el conocimiento del tema a fin de que la sociedad se encuentre preparada y no sea politizada.

Bibliografía

Amaguaya, E. (2017). *Buenas prácticas de coordinación entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena, para garantizar el Derecho Constitucional, a la no discriminación por razones de etnia, frente a las resoluciones de la Comunidad Indígena de La Chimba* . Quito : Universidad Central del Ecuador .

Asamblea, C. d. (2008). *La Constitución*. Quito: Ediciones Legales.

- Badillo, L. (2009). *LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*. Quito: eSilec Profesional - www.lexis.com.ec .
- Bastidas, A. (2011). *La Justicia Indígena*. Chimborazo: Cada de la Cultura Ecuatoriana Núcleo de Chimborazo.
- Calderón, J. (2014). *Conflicto de la justicia indigena con la Justicia Ordinaria, mecanismos de solución en la legislación Ecuatoriana*. Quito: Quito-UCE.
- Cárdenas, A. (2010). *Justicia Indígena Según la Constitución del Ecuador*. Obtenido de Justicia Indígena Según la Constitución del Ecuador: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2956/1/td4392.pdf>
- Carrion, C. (2001). *El debido proceso*. Quito: Impreseñal Cia Ltda. .
- Chuji, M. (2008). *obteniendo de <http://theprisma.co.uk/es/2012/10/08/el-multiculturalismo-y-sus-criticos/>*. America Latina.
- Constitucion de la República del Ecuador. (2008). Quito: Quito-Ecuador.
- Convenio de la OIT. (169). *Sobre pueblos Indigenas y tribales en paises independientes*.
- Coronel, J. (2012). *Pluralismo Juridico y justicia intercultural*. Quito: Funcion Judicial .
- Courtere, E. (13 de Febrero de 2021). *El "debido proceso" como tutela de los derechos humanos*. Obtenido de Sistema Argentino de Información Jurídica: http://www.saij.gob.ar/doctrinaprint/daca870109-couture-debido_proceso_como_tutela.htm
- Couter, E. (2011). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires : Roque Depalma.
- De la Cruz, M. (2015). *Los derechos del buen vivir consagrados en la Constitución de la república del Ecuador* . Ecuador: Universidad estatal península de Santa Elena. .
- De Sousa, S. (2012). *Jusitica indígena plurinacionalidad e interculturalidad*. Quito: Abya Yala.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2007). https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.

- Díaz, E. (2016). *El conflicto de competencia en la justicia Indígena del Ecuador*. Quevedo: Socio Juridicos.
- Díaz, O. (2016). *La justicia indigena y el pluralismo juridico en Ecuador el constitucionalismo en America Latina* . Quito : derecho y cambio social.
- Espinosa, W. (2015). *CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*. Quito-Ecuador: Asamblea Nacional.
- G., T. I. (13 de febrero de 2021). *Territorio Indígena y Gobernanza*. Obtenido de <https://www.territorioindigenaygobernanza.com/web/justicia-indigena/>
- Grijalva, A. (2006). *La acción extraordinaria de proteccion*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4951/1/T-UCE-0013-Ab-292.pdf> .
- Grijalva, A. (2012). *Del presente se inventa el futuro: justicias indígenas y Estado en Ecuador*. Quito : Ediciones Abya-Yala.
- Guamán, T. (2014). *Justitia Indigena en la Provincia del Azuay*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Hinojosa, J. (2016). *LA JUSTICIA ORDINARIA Y EL JUZGAMIENTO A INDÍGENAS FRENTE AL DEBIDO PROCESO Y LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES*. Ambato-Ecuador: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES.
- Huancavelica. (2011). *Sala Civil Transitoria de Lima* . Lima.
- Ilaquiche, R. (2015). *Derecho Propio, Pluralismo Juridico y la Administracion de Jusitica Indigena en el Ecuador*. Quito : Uniandes sede Ambato.
- Kipu. (2016). *Historia de las comunidades* . Ambato: CCE.
- L.C.C.N. (28 de Enero de 2021). *WIKIPEDIA*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Ind%C3%ADgenas_en_Ecuador
- Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional* . (2009). Registro Oficial Suplemento 52 .

- Melendez, F. (2005). *“Las garantías del debido proceso en el Derecho Internacional de los derechos humanos*. Mexico : Universidad Autonoma de Mexico.
- Meléndez, F. (2005). *“Las garantías del debido proceso en el Derecho Internacional de los derechos humanos”*. Mexico: Universidad Nacional Autonoma de Mexico.
- Meléndez, F. (2014). *“Derecho penal Memorias del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados II. Proceso penal”*. Mexico : Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ocampo, E. (2016). *EL CONFLICTO DE COMPETENCIA EN LA JUSTICIA*. Bucaramanga: Revista Temas Socio Jurídicos.
- Ocampo, E. (13 de Enero-Junio de 2016). *EL CONFLICTO DE COMPETENCIA EN LA JUSTICIA INDÍGENA DEL ECUADOR*. Obtenido de Revista Temas Socio Jurídicos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf>
- Ocampo, E. S. (2016). LA JUSTICIA INDÍGENA Y EL PLURALISMO JURÍDICO. *Revista jurídica ISSN 2224-4131*, 17.
- Ochoa, C. (2010). *Justicia Indigena dentro de la Constitucion del Ecuador*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Pasquel, Z. (2005). *Biblioteca de autores de la facultad de jurisprudencia*. Quito : Corporacion de Estudio y Publicaciones.
- PÉREZ GUATAMBLE, C. (2006). *Justicia Indigena*. Cuenca: Talleres Graficos de la Universidad de Cuenca.
- Perez, C. (2006). *Justicia Indigena*. Cuenca: Talleres Gráficos de la Universidad de Cuenca.
- Put, J. (2012). *Restorative dimensions in Belgain Youth Justice*. . <http://yjj.sagepub.com/content/12/2/83>.
- Ramirez, M. (2005). *El debido Proceso*. Rioja: Universidad de la Rioja .
- Rojas, F. S. (2011). *Los Derechos Individuales*. Bolivia: Impresores & Editores “Garza Azul”.
- Sentencia 214-17, 1.-1. (2017). *Corte Constitucional del Ecuador*. Quito.

SENTENCIA N.0327-15-SEP-CC. (2015). *CASO N.o 1504-13-EP*. Corte Constitucional .

Tibán, L. (2001). *Derechos Colectivos de los pueblos indigenas del Ecuador, aplicabilidad, alcances y limitaciones*. Quito: Instituto para el Desarrollo Social y de las Investigaciones Científicas.

Torres, R. (2016). *Derecho de la vida*. Colombia: <https://www.humanium.org/es/derecho-vida/>.

tribales, C. s. (2014). *Covenio de la OIT 169*. Lima: Organización Internacional del trabajo.

Trujillo, J. (2001). *Justicia Indigena en el Ecuador*. Bolivar: Abya-Yala.

Vicencio, K. (2010). *El reconocimiento del derecho propio indígena*. Chile: Univeridad de Chile .

Zavala, J. (2002). *El debido proceos penal* . Guayaquil: Edino.

Zavala, J. (2002). *El debido proceso penal*. Guayaquil: Edino.

Códigos y Leyes:

-Constitución del Ecuador (1998)

-Constitución de la República del Ecuador (2008)

-Convenio 169 de la OIT

-Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009)

-Código Orgánico de la Función Judicial (2009)

Linkografias:

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3501/1/TUAAB020-2016.pdf>

<http://camilomorenopiedrahita.blogspot.com/2008/11/el-debido-proceso-como-derecho.html>

<http://derecho.laguia2000.com/parte-general/derecho-a-la-libertad>

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3501/1/TUAAB020-2016.pdf>

<http://www.monografias.com/trabajos61/derecho-igualdad-ley/derecho-igualdad-ley.shtml>

<https://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2012/09/11%20/que-significa-el-derecho-al-buen-vivir>

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3501/1/TUAAB020-2016.pdf>

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3501/1/TUAAB020-2016.pdf>

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3501/1/TUAAB020-2016.pdf>

<http://derecho.laguia2000.com/parte-general/derecho-a-la-libertad>

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3501/1/TUAAB020-2016.pdf>

<http://www.monografias.com/trabajos61/derecho-igualdad-ley/derecho-igualdad-ley.shtml>

<https://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2012/09/11%20/que-significa-el-derecho-al-buen-vivir>

Anexo I

ENCUESTAS

La presente encuesta constituye un instrumento metodológico mediante el cual se solventará la investigación académica vinculada con el tema de **LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA Y LA RELACIÓN CON LA NORMATIVA JURIDICA COIP**. Ejecutado por le estudiantado del Instituto de posgrado de la Universidad Técnica del Norte, recuerde que los datos que se recabaran de la aplicación de este instrumento únicamente se utilizaran en el análisis de esta investigación académica.

TEMA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA RELACIÓN CON LA
NORMATIVA JURÍDICA (COIP).

1.- Considera usted que la aplicación de la justicia indígena en las comunidades cumple con el debido proceso.

Resultados SI NO

2.- Cree usted que al aplicar la justicia indígena, la víctima ha sido reparada sus derechos violentados.

Respuestas:

Siempre

Algunas veces

Nunca

Otros-----

3.- El procesado tiene el derecho a la defensa cuando es sometido a la justicia indígena.

Respuestas:

Siempre

Si

No

Otros -----

4.-Considera usted, que es correcto que la comunidad imponga la sanción al procesado o aprehendido, o debería intervenir la justicia ordinaria.

Respuestas:

Si

No

Otras-----

5.- En qué casos considera usted que se debe aplicar la justicia indígena

Respuestas:

En delitos

Contra la vida	Si	No
----------------	----	----

Contra los derechos a la propiedad	Si	No
------------------------------------	----	----

Otros -----

6.- Cree que se debe considerar la justicia indígena antes que la justicia ordinaria para resolver los problemas de una comunidad y sociedad.

Respuesta	Si	No
-----------	----	----

Otros-----

7.- Cuál cree usted que es el fin que persigue la aplicación de la justicia indígena

Respuestas

Solucionar los problemas	Si	No
--------------------------	----	----

Complicar el problema	Si	No
-----------------------	----	----

Otros.....

8. A una persona que ha cometido un delito y ha sido sometida a la justicia indígena cambia su forma de vida

Respuestas:

Se regenera	Si	No
-------------	----	----

Vive mejor	Si	No
------------	----	----

A cambiado su forma de vida. SI No

9.- Cuáles son las personas que se encuentran capaces para aplicar la justicia indígena

Respuestas:

Líderes comunitarios SI No

Ancianos SI No

Mujeres de la Comunidad SI No

Otros -----

10. Conoce usted cuales son los miembros que conforman y aplican la justicia indígena.

Respuestas

Líderes comunitario SI No

Ancianos SI No

Mujeres de la Comunidad SI No

Otros -----

Anexo II

ENTREVISTA

La presente entrevista constituye un instrumento metodológico mediante el cual se solventará la investigación académica, vinculada con el tema “**LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA Y LA RELACION CON LA NORMATIVA JURIDICA (COIP)**”. Entrevista ejecutada por el estudiantado del instituto de posgrado de la Universidad Técnica del Norte, la información entregada por parte de los entrevistados, será utilizada como instrumento de la aplicación de la justicia indígena dentro del análisis de esta investigación académica.

PREGUNTAS DE ENTREVISTA

TEMA: LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA Y LA RELACIÓN CON LA
NORMATIVA JURIDICA (COIP)

Cargo Público / particular

profesión

Nivel de educación

1.- Cree usted que la ciudadanía ha sido informada de manera correcta, sobre los alcances que tiene la justicia indígena.

2.- Considera usted que la ciudadanía sabe sobre la aplicación de justicia indígena, (justicia por mano propia), para corregir el problema

3.- Dentro de la Constitución vigente existe el reconocimiento a la justicia indígena ¿Cree usted que esta normativa limita la aplicación de justicia indígena y que está acorde a lo que dice el convenio 169 de la OIT?

4.- En el Código Orgánico de la Función Judicial en el Artículo 344 se detallan los principios de la justicia intercultural ¿Piensa usted que estos principios son aplicados?

5.- Considera que cuando Los jueces y juezas de la justicia ordinaria conozcan de la existencia de un proceso o conflicto sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, estas autoridades deberían declinar su competencia

6.- Cual es su opinión respecto de las penas no privativas de libertad que aplican en la justicia indígena.

